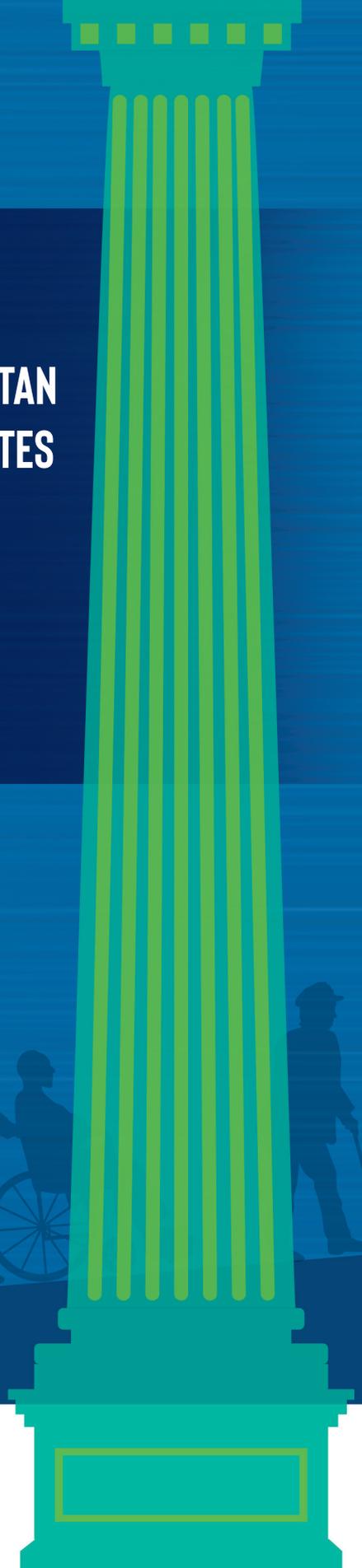


INVESTIGACIÓN SOBRE BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES EN LAS CIUDADES DE LIMA, TACNA, TUMBES, AREQUIPA Y TRUJILLO

INFORME FINAL



IDEHPUCP



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



COMISIÓN PERMANENTE
Acceso a la Justicia
de Personas en Condición de Vulnerabilidad
y Justicia en tu Comunidad

INVESTIGACIÓN SOBRE BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES EN LAS CIUDADES DE LIMA, TAGNA, TUMBES, AREQUIPA Y TRUJILLO

INFORME FINAL

VALERIA REYES (Investigadora principal)

CARMELA GARCÍA (Investigadora)

GERALDINE CHÁVEZ (Asistente de investigación)



INVESTIGACIÓN SOBRE BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE ENFRENTAN
LAS PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES EN LAS CIUDADES DE LIMA, TACNA,
TUMBES, AREQUIPA Y TRUJILLO
INFORME FINAL

VALERIA REYES (Investigadora principal)
CARMELA GARCÍA (Investigadora)
GERALDINE CHÁVEZ (Asistente de investigación)

Primera edición digital: diciembre de 2023

© Pontificia Universidad Católica del Perú, 2023
Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la
Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)
Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú
Teléfono: (51 1) 626-2000, anexos: 7500 / 7501
ideh@pucp.edu.pe
www.idehpucp.pucp.edu.pe

@ Poder Judicial del Perú
Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad
Av. Paseo de la República s/n, Palacio de Justicia, Piso 4 - Oficina
404, Cercado de Lima - Perú
Teléfono 410 - 1010 anexo 11346 - 14544
Correo: accesoalajusticiapv@pj.gob.pe

Corrección de estilo: Rocío Reátegui

Diseño y diagramación: Ximena Barreto

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 202312125

ISBN: 978-612-4474-50-7

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Siglas | 9 |
| Presentación | 11 |
| 1. Introducción | 15 |
| 2. Metodología de la investigación | 17 |
| 3. Marco normativo relativo al acceso a la justicia | 19 |
| 3.1. Marco normativo internacional | 20 |
| 3.2. Marco normativo nacional | 30 |
| 4. Aproximación a las definiciones sobre las barreras de acceso a la justicia | 33 |
| 4.1. Barreras institucionales | 33 |
| 4.2. Barreras sociales, económicas y culturales | 33 |
| 5. Hallazgos de la investigación | 34 |
| 5.1. Barreras institucionales | 34 |
| 5.1.1. Barreras administrativas, procesales y procedimentales | 35 |
| 5.1.2. Barreras derivadas de la carga procesal y laboral | 44 |
| 5.1.3. Presupuesto, infraestructura y recursos humanos | 48 |
| 5.1.4. Capacitación y sensibilización de operadores y funcionarios | 52 |
| 5.1.5. Barreras de información | 53 |
| 5.2. Barreras socioeconómicas y culturales | 55 |
| 5.2.1. Barreras económicas | 56 |
| 5.2.2. Barreras lingüísticas | 61 |
| 5.2.3. Barreras de género | 63 |
| 5.2.4. Barreras de discriminación | 67 |
| 5.2.5. Otras barreras | 71 |
| 6. Recomendaciones | 75 |
| 7. Bibliografía | 77 |
| 7.1. Referencias | 77 |
| 7.2. Instrumentos nacionales e internacionales | 79 |
| 7.3. Jurisprudencia | 80 |



SIGLAS

| | |
|-------------------------|--|
| ACNUR | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| AFIS (siglas en inglés) | Sistema de Identificación de Huellas Dactilares |
| CADH | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| CEM | Centros Emergencia Mujer |
| CETFDCM | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CIPTMF | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CPP | Carné de Permiso Temporal de Permanencia |
| DADDH | Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre |
| Defensa Pública | Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia |
| DUDH | Declaración Universal de los Derechos Humanos |
| EE. SS | Establecimientos de Salud |
| ENPOVE 2022 | II Encuesta a la Población Venezolana residente en el Perú |
| GTRM | Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes |
| INEI | Instituto Nacional de Estadística e Informática |
| INTERPOL | Organización Internacional de Policía Criminal |
| Migraciones | Superintendencia Nacional de Migraciones |
| MIMP | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables |
| MINJUSDH | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos |
| MINSA | Ministerio de Salud |
| MP | Ministerio Público |
| MRREE | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| MTIGM | Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria |
| NNA | Niños, niñas y adolescentes |
| ONG | Organización no gubernamental |
| PEA | Población económicamente activa |

| | |
|--------------------|--|
| PIDCP | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| PNP | Policía Nacional del Perú |
| PTP | Permiso Temporal de Permanencia |
| Reglas de Brasilia | Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad |
| RENIEC | Registro Nacional de Identificación y Estado Civil |
| SIDH | Sistema Interamericano de Derechos Humanos |
| UDAVIT | Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público |
| UPE | Unidad de Protección Especial |

PRESENTACIÓN

Nos complace compartir los resultados de la investigación sobre barreras en el acceso a la justicia de las personas refugiadas y migrantes en las ciudades de Lima, Tacna, Tumbes, Arequipa y Trujillo. Este estudio, desarrollado por las investigadoras Valeria Reyes, Carmela García y Geraldine Chávez del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), se llevó a cabo en colaboración con la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú.

El objetivo principal de esta investigación fue identificar las barreras que limitan el acceso a la justicia de las personas refugiadas y migrantes, abordando obstáculos institucionales, sociales, económicos y culturales. Se exploraron problemas administrativos, procesales y procedimentales, así como desafíos vinculados a la carga de trabajo, al presupuesto, a la infraestructura y a los recursos humanos. Además, se analizaron barreras lingüísticas, de discapacidad, interculturalidad y género. También se destacó la importancia de la capacitación y sensibilización para jueces, juezas y servidores jurisdiccionales, así como para otros funcionarios del sistema de justicia. Estos temas se discutieron en dos congresos internacionales y nacionales sobre el acceso a la justicia de refugiados y migrantes, organizados en 2019 y 2021 por esta comisión permanente que me honro en presidir.

Es crucial recordar que, según las Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el desplazamiento de una persona fuera de su Estado de nacionalidad puede generar vulnerabilidad, especialmente para aquellos en condición migratoria irregular. Este obstáculo para acceder a la justicia y defender sus derechos también afecta a quienes se ven forzados a huir debido a conflictos armados, violencia generalizada o violaciones de los derechos humanos (Reglas de Brasilia 13 y 14).

Esta publicación, fundamentada en los hallazgos de la investigación, presenta conclusiones significativas y propone políticas públicas innovadoras, así como mejoras

institucionales en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo. Todo ello se plantea con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos fundamentales de las personas refugiadas y migrantes.

Es esencial destacar que este informe es la tercera colaboración en esta área específica. En marzo de 2021, lanzamos *el Cuaderno de sentencias emblemáticas para la protección y garantía de los derechos de las personas refugiadas y migrantes en América del Sur*. En diciembre del mismo año, presentamos la *Guía para actores judiciales: acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes en el Perú desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos*.

En ese sentido, queremos extender nuestro más sincero agradecimiento al Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) por la realización de este importante trabajo. Su compromiso y colaboración han sido pilares fundamentales que han permitido abordar las complejidades y los desafíos asociados al acceso a la justicia para las personas refugiadas y migrantes.

Además, queremos reconocer y expresar nuestra gratitud a todas las personas que contribuyeron de diversas maneras a esta valiosa labor; desde los investigadores y asistentes que dedicaron tiempo y esfuerzo a recopilar y analizar datos hasta aquellos que participaron en los eventos y congresos que facilitaron el intercambio de ideas y experiencias. Cada aporte ha sido esencial para enriquecer este estudio y avanzar en la comprensión de las barreras que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad al buscar acceder a la justicia.

En un agradecimiento especial, dirigimos nuestro reconocimiento a las juezas y los jueces de la Comisión Permanente y a las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de las Cortes Superiores de Justicia. Su dedicación y compromiso con la causa han sido ejemplares. Han desempeñado un papel crucial en la identificación de problemáticas, aportando perspectivas valiosas que han fortalecido la calidad y relevancia de las conclusiones de esta investigación.

Finalmente, este proyecto representa un esfuerzo colectivo, y agradecemos a cada individuo e institución que ha contribuido, directa o indirectamente, a mejorar la comprensión de las barreras de acceso a la justicia para las personas refugiadas y migrantes. Este trabajo conjunto destaca la importancia de la colaboración y el compromiso continuo en la búsqueda de soluciones para proteger los derechos fundamentales de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Lima, noviembre de 2023

Janet Tello Gilardi

Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia

Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad Poder Judicial del Perú

1 INTRODUCCIÓN

Históricamente, en el contexto de la movilidad humana internacional, el Perú se ha caracterizado por ser un país emisor de población migrante. No obstante, el panorama cambió drásticamente desde 2017 con el inicio de una crisis social, política y económica en Venezuela que originó un flujo de desplazamiento forzado en la región sin precedentes (Dedios y Ruiz, 2022, p. 3). Hasta agosto de 2023, en el Perú residen más de 1,54 millones de personas refugiadas y migrantes venezolanas, y es el país que alberga el segundo mayor número de población venezolana y el que tiene la cifra más alta de solicitudes de refugio pendientes de dicha nacionalidad (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2022b; 2023).

Ahora bien, de acuerdo con la CIDH, la población refugiada y migrante enfrenta, por su propia condición jurídica y migratoria, grandes desafíos en cuanto a la garantía de sus derechos humanos, y se encuentra más expuesta a escenarios de discriminación, violencia, acoso, arrestos arbitrarios, abuso de autoridad, condiciones de detención inhumanas, entre otros (2015, pp. 13-15). En ese sentido, la CIDH ha señalado que existen serios obstáculos que restringen su derecho de acceso a la justicia, el cual puede definirse como «el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de derechos fundamentales» (2007, p. 2).

Al respecto, en América Latina, persisten diversos tipos de barreras —sociales, económicas, culturales, lingüísticas, de género, etc.— que limitan el acceso a la justicia de las personas y afectan, con mayor intensidad, a los grupos en especial situación de vulnerabilidad, como la población refugiada y migrante. En particular, Felipe González, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, señaló que las brechas en el acceso a la justicia y el debido proceso, en contexto de movilidad, resultan sumamente perjudiciales en los casos de desplazamiento forzado y evaluación de la calidad de refugiado, puesto que existe el riesgo de que la persona sea devuelta al lugar donde su vida o su libertad se encuentran amenazadas, ante lo que el Estado debe asegurar las garantías procedimentales correspondientes para evitar la violación de sus derechos humanos (2018, p. 5).

Así, entre otros obstáculos que enfrentan las personas refugiadas y migrantes para acceder efectivamente a la justicia, pueden mencionarse la falta de información y el desconocimiento sobre sus derechos y cómo exigirlos en la vía judicial; la falta de un estatus migratorio regular y el consiguiente temor de acudir a los tribunales de justicia; las limitaciones de tipo económico y temporal; y la desconfianza en el sistema de justicia (González, 2018, pp. 12-15). Con relación a ello, el *Análisis conjunto de necesidades 2022* elaborado por el GTRM Perú determinó que, cuando son sobrevivientes de violencia basada en género o trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, las personas refugiadas y migrantes de Venezuela mantienen serias limitaciones para acceder a información sobre los mecanismos de denuncia y los servicios de justicia (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2022a).

En este marco, dado que actualmente el Perú concentra importantes flujos de refugiados y migrantes, es fundamental efectuar un diagnóstico en torno al acceso a la justicia para estas poblaciones, e identificar los nudos críticos del sistema nacional. En específico, se hace necesario analizar el estado de la materia en las ciudades de Lima, Trujillo y Arequipa, que albergan la mayor proporción de personas venezolanas en el Perú; y Tumbes y Tacna, que registran el mayor flujo de ingreso de esta población (INEI, 2023).

De esta manera, la presente investigación tiene como objetivo principal brindar aportes para analizar la situación del acceso al sistema de justicia de las personas refugiadas y migrantes en las ciudades de Lima, Tacna, Tumbes, Arequipa y Trujillo, y aproximarse a las posibles barreras que dificultan dicho acceso. En el mismo sentido, la investigación pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Identificar a los actores clave del sector público y la sociedad civil involucrados en la materia del estudio y señalar, desde su perspectiva, cuáles son las barreras de acceso al sistema de justicia que enfrenta la población refugiada y migrante.
- Determinar, desde la óptica de las personas refugiadas y migrantes, cuáles son las principales barreras normativas y sociales que enfrentan para acceder al sistema de justicia en el Perú.



- Formular recomendaciones a funcionarios y funcionarias del sistema de justicia e incidir en que se fortalezca el acceso a la justicia por parte de la población refugiada y migrante.

Asimismo, debe tenerse presente que este documento es un diagnóstico que busca presentar hallazgos identificados en el marco del trabajo de campo desarrollado para esta investigación. De este modo, las conclusiones no pretenden explicar la situación general del sistema de justicia; sin embargo, sí permiten dar una idea elemental sobre las posibles brechas y desafíos existentes en materia de acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes.

2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para lograr los objetivos establecidos, se usó una metodología de trabajo de campo cualitativo como principal instrumento para la recolección de datos; es así que se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas y grupos focales. Dichas actividades se ejecutaron principalmente de manera presencial, pero, en el caso de las entrevistas semiestructuradas, estas se realizaron también de forma virtual cuando así fue solicitado o propuesto por motivos de agenda y disponibilidad de los participantes.

Adicionalmente, se llevó a cabo un trabajo de gabinete para revisar la normativa nacional e internacional vinculada al tema central de la investigación y otros documentos relevantes, así como también un mapeo de actores clave del sector público y de la sociedad civil involucrados en la materia de interés del estudio. De manera complementaria, se efectuaron entrevistas virtuales exploratorias a funcionarios y funcionarias de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial.

En cuanto a las entrevistas semiestructuradas, se realizaron un total de 40 entrevistas con actores clave provenientes del MINJUSDH, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, la PNP y el MP. Dicha cifra comprende, además, al conjunto de entrevistas realizadas a personas refugiadas y migrantes en las regiones visitadas. Las entrevistas se distribuyeron de la siguiente manera:

| Tipo de actor | Descripción del actor | Ciudades seleccionadas | Número de entrevistas | Total |
|----------------|---|---|-----------------------|-------|
| Sector público | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Poder Judicial Defensoría del Pueblo Policía Nacional del Perú Ministerio Público | Lima Trujillo Arequipa Tacna Tumbes | 5-7 por cada ciudad | 30 |
| Sociedad civil | Personas refugiadas y migrantes | Lima Trujillo Arequipa Tacna Tumbes | 2 por cada ciudad | 10 |
| Total | | | | 40 |

En cuanto a los grupos focales, estos estuvieron dirigidos a organizaciones locales de personas refugiadas y migrantes y/o a instituciones que brindan servicios de atención o acompañamiento legal a personas refugiadas y migrantes. Específicamente, se realizó un grupo focal en cada ciudad de estudio, y se contó con la participación de un total de 15 organizaciones de la sociedad civil, lo que representó el diálogo con 17 personas representantes de tales instituciones.

A cada persona participante se le solicitó el llenado de formularios sobre consentimiento informado de manera previa a la entrevista y al grupo focal. Además, el equipo de investigación diseñó guías de preguntas orientadoras para el desarrollo del trabajo de campo, como resultado de una serie de reuniones internas en las que se identificaron los desafíos que puede enfrentar cada tipo de actor, tales como la falta de articulación interinstitucional, la insuficiencia de recursos huma-



nos y de infraestructura, y las reducidas oportunidades para el fortalecimiento de capacidades.

Las grabaciones de las entrevistas y los grupos focales fueron transcritas y analizadas a fin de establecer cuáles son los principales obstáculos que reconocieron las instituciones estatales, las personas refugiadas y migrantes, y las organizaciones de la sociedad civil. Por último, se contrastó el marco normativo e institucional con los testimonios individuales y grupales para determinar las posibles brechas existentes y emitir recomendaciones.

Es preciso especificar que, a partir de las reuniones preliminares llevadas a cabo con representantes del Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y el MINJUSDH, se decidió que la investigación se enfocara en los procesos penales en los que las personas refugiadas y migrantes hayan participado como sujeto activo o pasivo del delito.¹ Ello debido a que, según la información cuantitativa recibida vía solicitudes de acceso a la información sobre los procesos judiciales y el patrocinio estatal proporcionado a personas extranjeras, el gran número de casos de los que se tiene data objetiva y en los que se ha garantizado atención jurídica corresponden a la materia penal.

3 MARCO NORMATIVO RELATIVO AL ACCESO A LA JUSTICIA

El marco jurídico que protege el derecho a acceder a la justicia de la población refugiada y migrante en el Perú está conformado por un conjunto de instrumentos jurídicos adoptados a nivel internacional en el Sistema Universal de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y nacional. A continuación, se presentan los principales instrumentos identificados sobre la materia.

¹ El IDEHPUCP es una institución comprometida con la lucha contra toda forma de discriminación, incluyendo la discriminación por nacionalidad, situación migratoria y/o condición jurídica. En ese sentido, se considera que la movilidad humana no debe asociarse, sin mayor motivación, con los índices de criminalidad en el país.

3.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

3.1.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

3.1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La DUDH establece, en su artículo 10, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia «por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal». Asimismo, en sus artículos 2 y 7, la DUDH consagra el principio de igualdad y no discriminación; en específico, el artículo 2 señala que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la DUDH, sin distinción alguna, entre otros motivos, por origen nacional.

| | |
|--------------------|--|
| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
| ARTÍCULO 10 | TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN JUICIO JUSTO. |

3.1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² (1966)

El PIDCP establece, en su artículo 14, que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, y tienen el derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Asimismo, toda persona acusada de un delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que se compruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Del mismo modo, durante un proceso, toda persona acusada de un delito tiene el derecho, en plena igualdad, a ser informada sin demora en un idioma que comprenda y de forma detallada de la naturaleza y las causas de la acusación formulada contra ella; a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; a ser juzgada sin dilaciones indebidas; a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del

² El PIDCP fue incorporado en el marco jurídico nacional del Perú mediante el Decreto Ley 22128.



derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar; a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; a ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; y a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Adicionalmente, en su artículo 26, el PIDCP señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser protegidas por esta de la misma manera, y sin discriminación por su origen nacional.

| | |
|--------------------|--|
| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
| ARTÍCULO 14 | TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL Y A LA IGUALDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. |

3.1.1.3. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados³ (1951)

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados dispone, en su artículo 16, que los Estados Contratantes deben garantizar que toda persona refugiada tenga libre acceso a sus tribunales de justicia. Asimismo, los Estados deben proporcionar a los refugiados, sean o no residentes habituales, el mismo trato que a un nacional en cuanto al acceso a sus tribunales, incluyendo la asistencia judicial y la exención de la *cautio judicatum solvi*.

Igualmente, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece una definición sobre la persona refugiada, además de consagrar una serie de principios clave del derecho internacional de los refugiados; tales como el principio de no discriminación (artículo 3), el principio de ayuda administrativa (artículo 25), el principio de no sanción por ingreso o permanencia irregular (artículo 31), el principio de no expulsión (artículo 32) y el principio de no devolución (artículo 33). Por

³ La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados fue incorporada en el marco jurídico nacional del Perú mediante la Resolución Legislativa 15014.

último, cabe resaltar que el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967) amplía los alcances de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y elimina las limitaciones temporales y geográficas.

| | |
|--------------------|--|
| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
| ARTÍCULO 16 | TODO REFUGIADO TIENE LIBRE ACCESO A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. |

3.1.1.4. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁴ (1954)

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas dispone, en su artículo 16, que los Estados Contratantes deben garantizar que toda persona apátrida tenga libre acceso a sus tribunales de justicia. Asimismo, los Estados deben proporcionar a los apátridas, sean o no residentes habituales, el mismo trato que a un nacional en cuanto al acceso a sus tribunales, incluyendo la asistencia judicial y la exención de la *cautio judicatum solvi*. Por último, se establecen una serie de principios y estándares de protección para las personas apátridas, destacando el principio de no discriminación (artículo 3), el principio de ayuda administrativa (artículo 25) y la constitución de límites a la expulsión (artículo 31).

| | |
|--------------------|---|
| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
| ARTÍCULO 16 | TODO APÁTRIDA TIENE LIBRE ACCESO A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. |

3.1.1.5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵ (1990)

La CIPTMF establece, en su artículo 18, que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen iguales derechos que los nacionales ante los tribunales y las cortes de justicia; y que tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas

⁴ La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas fue incorporada en el marco jurídico nacional del Perú mediante la Resolución Legislativa 30108. Sin embargo, el Estado peruano no cuenta con un procedimiento de determinación de la apatridia que garantice una efectiva incorporación al derecho nacional de la Convención.

⁵ La CIPTMF fue incorporada en el marco jurídico nacional del Perú mediante la Resolución Legislativa 28602.



garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Asimismo, todo trabajador migratorio o familiar suyo que sea acusado de un delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que se compruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Del mismo modo, durante un proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tiene el derecho a las siguientes garantías mínimas: a ser informado sin demora en un idioma que comprenda y de forma detallada de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra; a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; a ser juzgado sin dilaciones indebidas; a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar; a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; y a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

| | |
|--------------------|--|
| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
| ARTÍCULO 18 | TODOS TRABAJADOR MIGRANTE O FAMILIAR SUYO TIENE DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL Y A LA IGUALDAD ANTE LOS TRIBUNALES Y CORTES DE JUSTICIA. |

3.1.1.6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶ (1979)

La CETFDCM no se refiere expresamente a la situación de las mujeres refugiadas y migrantes; no obstante, establece que la discriminación contra la mujer abarca «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o

⁶ La CETFDCM fue incorporada en el marco jurídico nacional del Perú mediante la Resolución Legislativa 23432.

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera». Asimismo, con relación al acceso a la justicia, en su artículo 2 señala que, como parte de la política que los Estados deben promover para eliminar la discriminación contra la mujer, se debe establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad con los del hombre, y garantizar su protección efectiva contra todo acto de discriminación por medio de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas.

3.1.1.7. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016)

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes identifica que el combate contra la xenofobia, el racismo y la discriminación contra los refugiados y migrantes constituye uno de los compromisos que deben asumir los Estados frente a las personas refugiadas y migrantes. Con tal finalidad, deben implementarse medidas para mejorar su integración e inclusión, teniendo en cuenta, en particular, el acceso a la educación, la atención de la salud, la justicia y la enseñanza de idiomas.

3.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

3.1.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

La DADDH establece, en sus artículos XVIII y XXVI, que todas las personas tienen derecho a la justicia, y gracias a ello pueden recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos; así como derecho a un proceso judicial, que reconoce el derecho de toda persona acusada de un delito a ser oída y juzgada en forma imparcial y pública. Asimismo, la DADDH dispone, en su artículo II, que todas las personas son iguales ante la ley, puesto que poseen los derechos y deberes consagrados en la DADDH sin distinción alguna.

| | |
|-----------------------|---|
| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
| ARTÍCULO XVIII | TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA JUSTICIA. |
| ARTÍCULO XXVI | TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN PROCESO REGULAR. |



3.1.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷ (1969)

La CADH establece, en sus artículos 8 y 25, el derecho al debido proceso legal. Mientras que el artículo 8 se refiere al derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, el artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH.

Adicionalmente, la CADH consagra el principio de igualdad y no discriminación en sus artículos 24 y 1. Por un lado, el artículo 24 prohíbe que el Estado discrimine en cuanto a la aplicación de la ley; y, por otro lado, el artículo 1 dispone la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la CADH, sin discriminación por origen nacional, entre otros motivos.

| Artículo | Derecho vinculado al acceso a la justicia |
|---------------------|---|
| ARTÍCULO 8.1 | TODA PERSONA TIENE DERECHO A LAS GARANTÍAS JUDICIALES. |
| ARTÍCULO 25 | TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL. |

3.1.2.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸ (1994)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer no se refiere expresamente a la situación de las mujeres refugiadas y migrantes; no obstante, en su artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de, entre otros, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. Igualmente, señala que las medidas orientadas a prevenir,

⁷ La CADH fue incorporada en el marco jurídico nacional del Perú mediante el Decreto Ley 22231.

⁸ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue incorporada en el marco jurídico nacional del Perú mediante la Resolución Legislativa 26583.

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer deben considerar, en especial, la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir esta en razón, entre otras, de su condición de migrante, refugiada o desplazada (artículo 9).

3.1.2.4. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, o Principios Interamericanos (2019)

El Principio 40 de los Principios Interamericanos establece que toda persona migrante tiene derecho a acceder a la justicia para la protección de sus derechos, y a una reparación integral de los daños que haya podido sufrir, de manera gratuita y en condiciones de igualdad con los nacionales del Estado, incluido el derecho al debido proceso y a garantías judiciales. Asimismo, los Estados deben garantizar la posibilidad real de acceder a la justicia y a la protección efectiva de manera eficaz, imparcial y expedita, observando los principios de inmediación, celeridad y debida diligencia. Con relación a ello, el Principio 40 subraya que el derecho de acceso a la justicia y a un recurso efectivo no debe estar sujeto a la presentación de un documento de identidad que resulte difícil o imposible de obtener para la población migrante.

El Principio 41 señala que toda persona migrante víctima de un delito tiene derecho a asistencia, protección, acceso a la justicia y reparación plena y efectiva de los daños sufridos. Asimismo, el Principio 44 dispone que, para garantizar la justicia transfronteriza, los Estados deben coordinar entre sí para establecer mecanismos de apelación de decisiones fuera de los límites territoriales, así como proporcionar medios y documentación necesarios para participar en procesos judiciales.

Finalmente, el Principio 50 señala que todo migrante tiene derecho al debido proceso, ante las cortes, tribunales y demás órganos y autoridades de la administración de justicia, en cualquier proceso legal. De acuerdo con el Principio 50, los Estados deben ofrecer, por lo menos, las siguientes garantías:

- a. Funciones de control migratorio desempeñadas por autoridades claramente identificadas por la ley para cumplirlas, incluidos funcionarios que estén facultados para solicitar y revisar la documentación;
- b. Información de su situación jurídica, proceso legal y derechos;
- c. Conducción de los procesos legales y apelaciones por una autoridad competente, independiente e imparcial;



- d. Protección de su información personal y del principio de confidencialidad;
- e. Notificación previa y detallada del proceso en el cual sea parte, sus implicaciones y posibilidades de apelación en un idioma y forma comprensibles para él;
- f. Derecho a comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer facultades judiciales, y a juicio dentro de un plazo razonable; analizar la legalidad de la detención o ser puesto en libertad sin perjuicio de la continuación del proceso judicial;
- g. Asistencia de un traductor o intérprete sin costo (incluso en cualquier proceso relacionado con su situación migratoria);
- h. Asistencia y representación jurídica por un representante legal competente seleccionado por el migrante (incluso en cualquier proceso relacionado con su situación migratoria) y sin costo cuando este carezca de medios para costear una representación privada;
- i. Audiencia o entrevista personal sin demora, dentro de un plazo razonable y con los medios necesarios para preparar su defensa y para reunirse de manera libre y privada con sus abogados;
- j. Notificación de la decisión tomada en el proceso;
- k. Recepción de notificación escrita de la decisión debidamente fundada y razonada;
- l. Apelación de la decisión dentro de un plazo razonable y con efecto suspensivo;
- m. Notificación del derecho a recibir asistencia consular y tener acceso efectivo a ella, cuando el migrante así lo solicite con el fin de notificar a las autoridades consulares de su país de origen;
- n. Derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a ponerse en contacto con un representante de ACNUR y con las autoridades de asilo;
- o. Exención de sanciones desmedidas por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o por causa de cualquier otra infracción relacionada con la migración; y
- p. Aplicación de estas garantías, cuando corresponda, con sensibilidad frente a situaciones de trauma.

3.1.3. Otras fuentes de derecho internacional

3.1.3.1. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad⁹ (2008, 2018)

En principio, las Reglas de Brasilia 13 y 14 identifican, como parte del grupo en situación de vulnerabilidad que enfrenta especiales dificultades para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia, a las personas que se desplazan fuera o dentro del territorio de un Estado. Asimismo, la Regla de Brasilia 13 reconoce especial protección a quienes sean beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como a los solicitantes de asilo.

Las Reglas de Brasilia establecen, entre otras condiciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, la promoción de una cultura jurídica en la que se les proporciona información básica sobre sus derechos (Regla 26); la provisión de una asistencia técnico-jurídica de calidad, especializada y gratuita (Reglas 28, 29, 30 y 31); y la asistencia de un intérprete cuando no se conozca la lengua o las lenguas oficiales (Regla 32). Asimismo, las Reglas de Brasilia disponen que, durante el desarrollo de los actos judiciales, debe garantizarse que la persona en situación de vulnerabilidad esté informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso, tenga comprensión de las actuaciones judiciales, comparezca en los actos y las actuaciones judiciales de acuerdo con las circunstancias propias de su condición, y reciba protección a su intimidad.

3.1.4. Sistematización de los principales estándares sobre acceso a la justicia a nivel internacional

Sobre la base los instrumentos estudiados, a continuación, se presentan una serie de estándares internacionales de protección sobre acceso a la justicia vinculados a contextos de movilidad.

⁹ Las Reglas de Brasilia fueron interiorizadas por el Poder Judicial del Perú mediante la Resolución Administrativa 266-2010-CE-PJ. Asimismo, su actualización del 2018 fue considerada mediante la Resolución Administrativa 198-2020-CE-PJ.



Fuente normativa: Artículo 14 de la PIDCP

Estándares internacionales de protección

- El derecho de acceso a los tribunales y cortes de justicia y a la igualdad ante ellos no está limitado a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que deben poder gozar de él todas las personas, independientemente de la nacionalidad o de la condición de apátrida (Comité de Derechos Humanos, Observación General N.º 32).
- Para que exista «debido proceso legal» es preciso que el justiciable pueda ejercer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99).

Fuente normativa: Artículos 7, 8 y 25 de la CADH

Estándares internacionales de protección

- El derecho de acceso a los tribunales y cortes de justicia y a la igualdad ante ellos no está limitado a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que deben poder gozar de él todas las personas, independientemente de la nacionalidad o de la condición de apátrida (Comité de Derechos Humanos, Observación General N.º 32).
- Para que exista «debido proceso legal» es preciso que el justiciable pueda ejercer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99).
- Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas (Corte IDH, Sentencia del Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, 2001, párr. 127).
- La asistencia letrada, cuando se trata de una persona extranjera que puede no conocer el sistema legal del país y se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad al encontrarse privada de libertad, requiere que el Estado tome en cuenta las particularidades de su situación, para que goce de un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios (Corte IDH, Sentencia del Caso Vélez Loor vs. Panamá, 2010, párr. 132).
- El derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona o la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos (Corte IDH, Sentencia del Caso Vélez Loor vs. Panamá, 2010, párr. 132).
- En procedimientos administrativos o judiciales en los cuales se pueda adoptar una decisión que implique la deportación, expulsión o privación de libertad, la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal es necesaria para evitar la vulneración del derecho a las garantías del debido proceso (Corte IDH, Sentencia del Caso Vélez Loor vs. Panamá, 2010, párr. 146).

- Para la determinación del plazo razonable, deben analizar tres criterios: la complejidad del asunto (Corte IDH, Sentencia del Caso Furlan y familiares vs. Argentina), la actividad procesal del interesado (Corte IDH, Sentencia del Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala) y la conducta de las autoridades judiciales (Corte IDH, Sentencia del Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, Sentencia del Caso Ricardo Canese vs. Paraguay).
- Para que una medida de detención no sea considerada arbitraria, deben respetarse los siguientes requisitos: que la finalidad de la medida sea compatible con la CADH, que la medida adoptada sea idónea para conseguir el fin perseguido, que sea necesaria en el sentido de resultar absolutamente indispensable y que no exista una medida menos gravosa, y que la medida sea estrictamente proporcional de tal forma que la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que proporciona (Corte IDH, Sentencia del Caso Vélez Loor vs. Panamá, 2010, párr. 166).

3.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

3.2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993 establece, en su artículo 139, como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, que el Estado debe garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En esa línea, ninguna persona «puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto».

3.2.2. Decreto Legislativo 1350 o Decreto Legislativo de Migraciones

El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, tiene como objetivo regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras, la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. En su artículo 9, establece que el Estado peruano le reconoce a la persona extranjera «el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente».



En el mismo sentido, el artículo I del Decreto Legislativo 1350 consagra el principio de respeto a los derechos fundamentales, según el cual, el Estado les garantiza a las personas extranjeras el respeto de sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo nacional vigente. Adicionalmente, el artículo 11 dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores pondrán en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes con el objetivo de que adopten las acciones administrativas o jurisdiccionales necesarias para la protección de sus derechos.

3.2.3. Ley 27891 o Ley del Refugiado

La Ley 27891, Ley del Refugiado, tiene como objetivo regular el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado peruano con el refugiado. En su artículo 20, establece que el Estado peruano le reconoce al refugiado los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden al extranjero residente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado.

Con relación al acceso a la justicia, en el artículo 12 de la Ley 27891 se señala que la resolución de la solicitud para la condición de refugiado le corresponde a la Comisión Especial para los Refugiados y, de ser el caso, a la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados. Asimismo, el artículo 5 establece el derecho a la no devolución, a través del cual toda persona que solicite la condición de refugiado no podrá ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas.

3.2.4. Ley 30364 o Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Al respecto, el artículo 2 dispone que la interpretación y aplicación de la Ley 30364, y, en general, toda medida estatal, debe observar los principios de igualdad y no discriminación,

interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, y razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, el artículo 3 establece que la aplicación de la Ley 30364 debe considerar, entre otros, el enfoque interseccional, que reconoce que «la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su [...] condición de inmigrante o refugiada».

3.2.5. Políticas públicas y otros dispositivos institucionales

En el Perú, el principal instrumento de gestión migratoria es la Política Nacional Migratoria 2017-2025, cuya implementación, monitoreo y evaluación se encuentra a cargo de la MTIGM. Con el objetivo de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas migrantes en el país, la Política Nacional Migratoria 2017-2025 establece como una de sus finalidades «promover la integración de extranjeros y extranjeras a la sociedad peruana, garantizando la protección, atención y defensa de sus derechos humanos e identidad cultural» (objetivo específico 5).

Igualmente, cabe referirse a otras políticas y protocolos establecidos para facilitar la respuesta estatal ante situaciones que demandan la acción del sistema judicial, y que resultan relevantes para la garantía de los derechos de la población refugiada y migrante. Entre ellos, se encuentran la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, la Política Nacional de Igualdad de Género, el Protocolo de actuación conjunta entre los CEM y los Establecimientos de Salud EE.SS, para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Protocolo de actuación conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los servicios de Defensa Pública, y las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.



4 APROXIMACIÓN A LAS DEFINICIONES SOBRE LAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

La presente sección contiene una breve aproximación a las distintas barreras de acceso a la justicia, las cuales se definen y clasifican a continuación.

4.1. BARRERAS INSTITUCIONALES

Las barreras institucionales en los servicios de justicia se refieren a las barreras procesales y procedimentales que engloban, a su vez, todos aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que pueden suponer una afectación diferenciada para las personas en estado de vulnerabilidad (Reglas de Brasilia). Por ejemplo, la burocratización y el lenguaje técnico empleado en los documentos jurídicos y los actos procesales.

Asimismo, abarcan las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, relacionadas con la mala organización y gestión de los despachos judiciales respecto de la carga procesal; las barreras en cuanto a la deficiente asistencia legal; las barreras adicionales para las personas privadas de libertad y las personas con discapacidad; y la falta de educación legal e información de la población tanto en sus derechos como en las etapas del proceso (Reglas de Brasilia). Otra barrera, en el caso de las personas refugiadas y migrantes, es la falta de sensibilización de los actores judiciales sobre la xenofobia (IDEHPUCP, 2021).

Se deben considerar también barreras en cuanto al funcionamiento de la institución en lo que corresponde a contar con personal suficiente, capacitación y/o especialización, y recursos económicos.

4.2. BARRERAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES

Las barreras incluidas en esta categoría son variadas y se refieren, principalmente, a dificultades en el acceso a la justicia que encuentran su explicación en factores de naturaleza social, económica y/o cultural.

En el caso de las personas refugiadas y migrantes, las barreras sociales consisten principalmente en la existencia de prejuicios y estereotipos que vinculan a este sector con la inseguridad y las prácticas delincuenciales (IDEHPUCP, 2021). Dentro de estas barreras se pueden considerar también dificultades que derivan de otras

problemáticas sociales como la discriminación, la desigualdad de género, la pobreza estructural, la informalidad en el empleo, etc.

Por su parte, las barreras económicas para acceder a la justicia aluden tanto a la falta de capacidad y recursos del sistema para resolver los conflictos como a los altos niveles de pobreza que afectan a la población y producen discriminación material para quienes poseen pocos recursos económicos (DPLF e IDL, 2014). En esa línea, se podrán considerar también barreras económicas aquellas referidas a los costos asociados al proceso, los cuales no se limitan exclusivamente al pago de tasas procesales o de honorarios de profesionales jurídicos, sino al costo del traslado para participar de diligencias presenciales, gastos en fotocopias, documentos y otros trámites varios; así como gastos de hospedaje, considerando posibles distancias geográficas existentes.

Por otro lado, a nivel de América Latina, las barreras culturales han sido entendidas fundamentalmente a partir de la ausencia de reglas de coordinación entre la justicia oficial y la justicia consuetudinaria, lo que se traduce, por ejemplo, en la inexistencia de recursos legales adecuados para pueblos indígenas; y la resistencia de los operadores de justicia a aplicar la justicia indígena, debido a su falta de sensibilización y capacitación (DPLF e IDL, 2014). Aplicadas al contexto de la migración, estas barreras se observan en el impacto práctico de ideas preconcebidas sobre el desvalor asociado a determinadas culturas —las denominadas «no occidentales»— o la falta de consideración de la diversidad lingüística al momento de definir aspectos prácticos del derecho de acceso a la justicia.

5 HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. BARRERAS INSTITUCIONALES

En esta sección se presentarán los desafíos institucionales identificados en el sistema de administración de justicia. En concreto, estos desafíos comprenden aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que pueden generar, en la práctica, una afectación diferenciada para las personas refugiadas y migrantes. De igual manera, se incluyen en esta sección las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, que se relacionan con la carga procesal y laboral, así como las limitaciones en recursos humanos y materiales. Igualmente, se desarrollan las ba-



rreras relacionadas con la falta de difusión de información hacia la población sobre el sistema de justicia y a la poca o nula sensibilización de los actores judiciales sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población refugiada y migrante.

Debemos precisar que, para efectos de la presentación de los hallazgos de esta investigación, se abordará de manera conjunta a la PNP, el MP y el Poder Judicial como los actores del sistema de administración de justicia. Asimismo, se han incluido en este estudio los hallazgos relacionados con la labor de la Defensa Pública, como ente que garantiza el acceso a servicios legales gratuitos a personas que no pueden acceder a servicios privados por su situación socioeconómica. Finalmente, y en tanto sea pertinente, se hará referencia a hallazgos específicos relacionados con la Defensoría del Pueblo, órgano que se encarga de supervisar el respeto y la garantía de los derechos humanos.

5.1.1. Barreras administrativas, procesales y procedimentales

La regulación e interpretación de requisitos administrativos, procesales y procedimentales pueden tener un impacto diferenciado en la población refugiada y migrante. En esta categoría se consideran todos los requisitos, procedimientos y actuaciones que inciden en la interposición de denuncias frente a la comisión de delitos, la conducción de la investigación fiscal, el otorgamiento de medidas de protección y la asistencia a víctimas y testigos, así como el acceso a los servicios de defensa y asistencia pública del Estado.

5.1.1.1. Sistema de administración de justicia

a. Exigencia de documentos de identidad específicos para interponer una denuncia

Pese a que no existe una disposición normativa que exija que las personas refugiadas y migrantes presenten un documento de identidad válido para interactuar con el sistema de administración de justicia, existen algunos casos puntuales, reportados en el marco de las entrevistas, en los que la ausencia de esta documentación, o la condición migratoria irregular de una persona, fue utilizada como un argumento que obstaculiza o impide el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia.

En los grupos focales realizados en Tumbes, Trujillo, Lima, Arequipa y Tacna, las organizaciones de la sociedad civil reportaron situaciones en las que la PNP exi-

gía documentos de identidad específicos para la recepción de la denuncia. Así, la sociedad civil de Tumbes señaló que, en varias ocasiones, se ha exigido la presentación de un carné de extranjería vigente para interponer una denuncia en la comisaría, y se ha rechazado la presentación del PTP, el CPP o de cualquier otro documento. Similares casos fueron referidos en Arequipa y Trujillo.

Asimismo, la sociedad civil en Lima reportó que se presentan casos en los que, para registrar la denuncia por pérdida de documento de identidad, la PNP ha pedido a la persona refugiada y migrante que presente una copia del documento de identidad perdido. Por su parte, la sociedad civil de Tacna indicó que se han registrado instancias en que las autoridades no han querido recibir denuncias de personas cuando consideran que se encuentran en condición migratoria «irregular». Igualmente, una representante de una ONG en Trujillo señaló que en una ocasión se acercó a interponer una denuncia por la desaparición de una persona y que, al inicio, la PNP fue reticente en aceptar la denuncia porque la representante tenía el carné de extranjería vencido en ese momento. La sociedad civil de Lima resaltó, además, que las plataformas y los aplicativos virtuales para interponer denuncias solo permiten consignar el número del DNI o del carné de extranjería, y que excluye otros documentos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Migraciones.

En los casos antes mencionados, la labor de la DP ha sido fundamental para garantizar que las personas refugiadas y migrantes puedan ejercer sus derechos. En Tumbes, Arequipa y Tacna, la DP señaló que ha tenido que intervenir en estos casos para que la PNP registre denuncias, particularmente por pérdida del documento de identidad.

Adicionalmente, la falta de conocimiento sobre la entidad competente para recibir las denuncias de pérdida de documentos de identidad de personas refugiadas y migrantes ha generado situaciones en que las autoridades se han negado a recibir tales denuncias. En concreto, durante las entrevistas y el grupo focal en Tacna, se hizo referencia a que las comisarías locales señalaban que esas denuncias eran competencia de la comisaría de turismo; mientras que esta dependencia alegaba que eran competencia de las comisarías locales, pues las personas provenientes de Venezuela no eran consideradas «turistas» por dicha entidad. Esta problemática también se identificó en la entrevista con funcionarios policiales de Tacna, quienes



refirieron que ya se ha dado la indicación de aceptar estas denuncias en las comisarías locales.

Recordamos que, conforme a los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, o Principios Interamericanos, el acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes no debe estar sujeto a la presentación de un documento de identidad que sea difícil o imposible de obtener para esta población (CIDH, 2019, Principio 40). La exigencia de la presentación de un documento de identidad tiene, además, un impacto negativo en el ejercicio de otros derechos cuando se trata de interponer denuncias por la pérdida o el robo del documento de identidad. En la práctica, muchas personas refugiadas y migrantes no parten con tales documentos o sufren el robo de estos en el trayecto desde su lugar de origen hasta el Perú, y no siempre cuentan con una copia de ellos.

b. Realización de procesos de verificación de la identidad de las personas refugiadas y migrantes

En algunos casos, frente a la ausencia del documento de identificación de la persona refugiada y migrante, los funcionarios policiales han implementado procesos para verificar su identidad, incluyendo el envío de una comunicación al consulado correspondiente con los datos de la persona. Así, en una de las entrevistas en Tacna, se detalló que, en los casos de personas refugiadas y migrantes que no tienen ningún documento de identidad de algún tipo, se procede a tomar sus huellas dactilares para contrastar con el Sistema de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés), convalidar su identidad con la INTERPOL y con el consulado correspondiente.

Esta práctica es de especial preocupación porque pone en riesgo la protección de la información personal de la persona refugiada y migrante, así como el principio de confidencialidad. Cabe recordar que estas son dos garantías que deben ofrecerse conforme a los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, o Principios Interamericanos (CIDH, 2019, Principio 50). Asimismo, el SIDH ha establecido que los datos de una persona solicitante de asilo «no deben ser compartidos con autoridades del país de origen del solicitante ni a un tercer país sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona» (IDEHPUCP, 2021, p. 39).

La información analizada sugiere también que hay un problema respecto a cómo se gestionan los incentivos que podrían tener las personas refugiadas y migrantes para acercarse al sistema de justicia. Por ejemplo, muchas personas que tienen necesidad de reclamar por sus derechos temen acercarse a las comisarías por las represalias o consecuencias que esto podría tener sobre los procesos de documentación en los que están inmersos. En Arequipa, en una de las entrevistas y en el grupo focal con organizaciones de la sociedad civil, se comentaron algunos casos en los que las personas refugiadas y migrantes se han acercado a comisarías para denunciar la pérdida de documentos y han sido notificadas poco tiempo después sobre el inicio de un proceso sancionador por su condición migratoria irregular, lo que demuestra que no hay una barrera cortafuego¹⁰ entre la administración de justicia y el servicio migratorio del país. Durante el trabajo de campo, se informó que en algunas comisarías existe la práctica de realizar un control migratorio cuando las personas se acercan a realizar una denuncia, circunstancia que puede agravar el miedo comentado.

Este doble papel contradictorio de la PNP –receptor de denuncias de personas refugiadas y migrantes, y fiscalizador migratorio– es resultado de las disposiciones normativas del Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento de la Ley de Migraciones. Precisamente, en paralelo al deber de la PNP de «recibir la denuncia que efectúe cualquier persona extranjera, disponiendo medidas de protección especial para casos de personas extranjeras que se encuentren en situación de vulnerabilidad» (artículo 9.2), se regula el deber de la PNP de colaborar con Migraciones para identificar e intervenir a personas que hubieran infringido la normativa migratoria, incluyendo las medidas de verificación de la identidad (artículos 200 a 204). En esta medida, la normativa peruana se constituiría en un obstáculo para establecer barreras cortafuegos.

En este contexto, resulta preocupante la reciente aprobación del Decreto Legislativo 1574, publicado el 5 de octubre de 2023. Este decreto legislativo modifica el

¹⁰ Conforme a lo señalado por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, «las barreras cortafuegos consisten en la separación real y estricta entre el control migratorio y otros servicios públicos e implican que las autoridades migratorias no puedan acceder a la información acerca del estatus migratorio de las personas que acuden a los servicios públicos y que las instituciones encargadas de la prestación de estos no tengan la obligación de indagar ni de compartir la información acerca del estatus migratorio de los usuarios» (González, 2018, párr. 33). Entre estas últimas, se incluye a la policía y al sistema judicial.



numeral 4 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal en lo referido al control de identidad policial. A partir de esta modificación, si la PNP solicita la identificación de una persona extranjera y esta no puede exhibir su documento de identidad, la PNP podrá conducirla a una dependencia policial para comprobar su identidad, procedimiento que tendrá un plazo máximo de doce horas —a diferencia del plazo de cuatro horas para nacionales (artículo 205, numeral 4.2)—. Como se indicó anteriormente, la implementación de este proceso de verificación de identidad podría suponer un riesgo para el principio de confidencialidad y la protección de la información personal de la persona refugiada y migrante en la medida en que se comparta su información con las autoridades del país de origen. Asimismo, la aprobación del Decreto Legislativo 1574 podría generar un desincentivo adicional para que las personas refugiadas y migrantes se acerquen al sistema de justicia.

c. La brecha entre la necesidad de medidas de protección de los agraviados de un delito y el procedimiento para su establecimiento

Respecto al acceso a medidas de protección y/o de asistencia durante la investigación y el proceso penal, la solicitud de estas medidas se encuentra sujeta, principalmente, al pedido de los y las fiscales. Los jueces y juezas entrevistados en las regiones objeto de investigación coinciden en que no pueden otorgar medidas judiciales de protección a favor de las víctimas y los testigos si no media una solicitud de la Fiscalía. Sobre este punto cabe indicar que el Código Procesal Penal dispone que tanto el fiscal como el juez pueden adoptar medidas de protección (artículos 247 y 248); sin embargo, el juez de investigación preparatoria solo puede autorizar actos procesales a pedido del fiscal o de las partes (artículo 323).

Esta regulación tiene un impacto particular sobre las personas refugiadas y migrantes que requieren medidas de protección, pues desconocen el procedimiento para solicitar dichas medidas al fiscal o al juez. En los casos en que los agraviados son refugiados y migrantes, la Fiscalía debería tener en especial consideración la situación de movilidad humana para efectos de evaluar y solicitar medidas de protección de oficio. Precisamente, en una de las entrevistas con jueces, el magistrado reconoció que, si bien puede haber necesidad de protección en los hechos, a su despacho no han llegado solicitudes para otorgar estas medidas por parte de la Fiscalía. Asimismo, en dos entrevistas con personas refugiadas y migrantes

víctimas de delitos, estas personas señalaron que no habían tenido acceso a medidas de protección, a pesar de existir riesgos y amenazas contra su persona. Una de ellas refirió que el único apoyo que recibió fue de parte de ACNUR para poder movilizarse junto con su familia a otra ciudad.

En particular, la UDAVIT ha indicado que solo puede actuar si media una solicitud del fiscal, sea por iniciativa de oficio o pedido de parte. Esto ocasiona que únicamente un número reducido de víctimas y testigos tengan acceso a estos servicios. Por ejemplo, el equipo de investigación se contactó con diversas UDAVIT para acordar una entrevista en el marco del trabajo de campo; sin embargo, en algunos casos se recibió una respuesta negativa que indicaba que, por el momento, no brindan atención a personas refugiadas y migrantes. Esta información contrasta con las necesidades de protección expresadas en el marco de las entrevistas. Las personas entrevistadas indicaron que requerían medidas de protección, pero que no habían tenido acceso a ellas.

Otras dificultades que se han presentado cuando sí se ha solicitado el apoyo de UDAVIT se refieren a las complicaciones para hacer seguimiento a las medidas de atención de personas refugiadas y migrantes, pues no proporcionan su dirección o teléfono. Asimismo, en casos de trata de personas, se ha presentado la renuencia de las sobrevivientes a recibir asistencia.

En el caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el acceso a los CEM y a otras medidas de protección y asistencia está sujeto a la presentación de una denuncia penal. Precisamente, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece, por un lado, que cuando la PNP recibe una denuncia, esta se debe comunicar para que la víctima sea atendida «en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal» (artículo 16); y, por otro lado, que las medidas de protección, incluyendo albergar a la víctima en un establecimiento seguro, deben ser dictadas por el juzgado (artículo 32). Ello significa que las víctimas de este tipo de violencia que no denuncian no pueden acceder a los CEM, lo que afecta particularmente a mujeres refugiadas y migrantes que deciden no continuar con la denuncia. Aun cuando la víctima opta por continuar con la denuncia, su situación se puede agravar por la falta de seguimiento y de otorgamiento de medidas de protección.



Como se detallará más adelante, al hecho de que las medidas de protección estén condicionadas a la denuncia se suman las limitaciones operativas que enfrenta el sistema de administración de justicia para brindar medidas de protección a sobrevivientes refugiadas y migrantes rescatadas de situaciones de violencia como la trata de personas o la violencia familiar. De acuerdo con la información recopilada durante las entrevistas, existe, a nivel de juzgados, un curso de acción inmediato para disponer medidas de protección frente a casos de violencia, pero los desafíos para que estas medidas sean implementadas son altos. Por ejemplo, las instituciones no cuentan con recursos para solventar casas de acogida y suelen depender del apoyo de organizaciones de la sociedad civil para cubrir esta necesidad. Lo anterior puede operar como un desincentivo indirecto de acercarse a la justicia, pues una persona que es víctima de estas circunstancias corre el riesgo de que, al ingresar su denuncia, quede en una situación de desprotección, lo que se percibe incluso como un escenario más grave que la propia situación de violencia que la lleva en primer lugar a buscar auxilio judicial.

d. El impacto de la ausencia de un domicilio estable en los procesos judiciales: la prisión preventiva y la notificación a través de cooperación judicial internacional

Algunas dinámicas propias de la población refugiada y migrante en el país, como el desplazamiento de algunas personas a diferentes ciudades, o el hecho de que no tengan un domicilio «fijo» o «estable» se ha mencionado también como una barrera que dificulta el acceso efectivo a la justicia.

Por un lado, como se evidencia en las entrevistas a jueces en todas las regiones objeto del estudio, resulta también preocupante que la ausencia de un domicilio «fijo» o «estable» sería interpretada por algunos operadores judiciales como una presunta ausencia de arraigo o como un indicador de peligro procesal que los llevaría a solicitar y autorizar la imposición de una prisión preventiva. La figura de la prisión preventiva se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (artículos 268 a 285). De conformidad con este cuerpo normativo, el juez, a pedido del MP, puede dictar prisión preventiva cuando se verifican tres requisitos (artículo 268): a) «existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo» (inciso a); b) la sanción correspondiente es superior a cuatro años de pena privativa de libertad (in-

ciso b); y d) debido a los antecedentes y otras circunstancias del imputado, se puede «colegir razonablemente que [este] tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)» (inciso c). En particular, el Código Procesal Penal dispone que, al analizar el supuesto de peligro de fuga, el juez o jueza debe tomar en cuenta, entre otras circunstancias, el arraigo del imputado a partir de los factores de «domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto» (artículo 269, inciso 1). La interpretación de estos criterios normativos referidos al arraigo del imputado puede tener un impacto diferenciado en el caso de las personas refugiadas y migrantes, ya que, en muchos casos, debido a la situación de movilidad humana, no cuentan con un domicilio o residencia «fijo» ni con redes de apoyo familiar en el país, a lo que se suma la situación de informalidad laboral de esta población. Las cuestiones relacionadas con la imposición de prisión preventiva también se abordarán desde el enfoque de la no discriminación en el acápite 5.2.4.1 *infra*.

Por otro lado, los operadores del sistema judicial han dado cuenta de la existencia de desafíos debido a que no siempre es posible ubicar físicamente a las personas refugiadas y migrantes que tienen un primer acercamiento a dicho sistema. Muchas de estas personas, además, por temor, brindan datos falsos respecto a su identidad y domicilio y no están registradas en bases de datos oficiales, como sucede con un nacional y el RENIEC, por ejemplo. Debemos resaltar que la presentación de datos falsos por personas refugiadas y migrantes acusadas de un delito tiene además repercusiones en las personas cuyos datos son brindados. Precisamente, una de las ONG de Lima reportó que había conocido el caso de una persona refugiada y migrante que no podía regularizar su situación migratoria porque otra persona había usado su número de documentación en un proceso penal.

También se presentan barreras en lo referido a la notificación judicial de personas refugiadas y migrantes que impactan en el tiempo de duración de los procesos. Los jueces y juezas entrevistados han indicado que, en muchos casos, se cuenta únicamente con una dirección extranjera, por lo que se debe realizar la notificación por la vía de la cooperación judicial internacional, a través de la Cancillería, proceso que puede demorar mínimo seis meses. Otra dificultad para realizar la notificación deriva de la propia situación de movilidad permanente dentro del país en que se encuentra la población refugiada y migrante. Se debe identificar dónde se encuen-



tra ubicada la persona para poder notificarla. Se observa que la notificación que se realizaría a través del MRREE podría generar un riesgo de protección, pues se estaría compartiendo con las autoridades del país de origen la información de la persona con necesidades de protección internacional. Ello podría vulnerar el deber de proteger la información de estas personas y el principio de confidencialidad.

Estas dificultades de notificación presentan complejidades adicionales en el caso de NNA en conflicto con la ley, pues debe ubicarse a los padres o familiares o, en caso de que no estén acompañados, al centro de acogida correspondiente. Esto incide en que demore el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, a pesar de ser un proceso breve con una duración de entre seis a doce meses como máximo. Asimismo, en el caso de NNA refugiados y migrantes, las dificultades para acreditar su identidad pueden derivar en su tratamiento como adulto, sea porque presentan un documento de identificación falso o porque no tienen uno. En el marco de las entrevistas en Trujillo, tres funcionarios de diferentes instituciones hicieron referencia a esta problemática.

Como una solución parcial frente a la dificultad de ubicar físicamente a las personas refugiadas y migrantes, algunos juzgados han implementado la práctica de recurrir al servicio de notificaciones de medidas de protección por medios virtuales —que incluyen hasta mensajes de texto o de WhatsApp—, o a celebrar audiencias virtuales según las necesidades y los límites del proceso, aunque esto último excluye del acceso a la justicia a las personas que no cuenten con un teléfono o con datos de Internet y/o señal suficientes para lograr conectarse.

5.1.1.2. Defensa Pública

El requisito de presentar una identificación también ha afectado el acceso de personas refugiadas y migrantes a la Defensa Pública, pues los solicitantes de este servicio deben compartir la información sobre su documento de identidad y domicilio para la evaluación socioeconómica correspondiente para acceder a este servicio gratuito. En Tumbes, tanto una de las personas entrevistadas como organizaciones participantes en el grupo focal señalaron que se han dado casos en los que se ha pedido la presentación del carné de extranjería para brindar la asistencia. Ello es diferente de las personas acusadas en un proceso penal, a quienes se les garantiza automáticamente el derecho a un abogado de oficio.

Para efectos de verificar la identidad de personas refugiadas y migrantes que

solicitan o acceden a los servicios de la Defensa Pública, debe señalarse que, de acuerdo con las entrevistas realizadas, a nivel general, la Defensa Pública no tiene mecanismos directos de coordinación con Migraciones. En algunos casos, como se desprende de las entrevistas en Trujillo, se ha recurrido al MRREE y a consulados para verificar la identidad y datos de «usuarios extranjeros». Esta práctica supone un riesgo para las personas con necesidad de protección internacional, respecto de las cuales debe mantenerse la protección de su información y el principio de confidencialidad durante todo el proceso.

5.1.2. Barreras derivadas de la carga procesal y laboral

La carga procesal y el aumento en la cantidad de casos en trámite generan retrasos en la labor de jueces, fiscales y defensores públicos. Como indican la DPLF y el IDL, el retraso en la administración de justicia ocasiona desincentivos para las personas que acuden al sistema de justicia, pues «implica un incremento de los costos del proceso, que se manifiesta en tiempo perdido e insatisfacción crónica de las necesidades jurídicas por las cuales se acude» (2014, p. 9).

5.1.2.1. Sistema de administración de justicia

a. Demora en los plazos de la investigación y del proceso judicial

A partir de las entrevistas con jueces y fiscales, así como con la Defensoría del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil, se observa una percepción general de que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial tienen una carga procesal elevada, por lo que se extiende la duración de los procesos. No obstante, se ha expresado que el aumento de la carga procesal no ha sido acompañado de un incremento de personal. A consecuencia de esta carga, se producen demoras en las investigaciones y los procesos penales, lo cual genera una percepción de injusticia en las personas refugiadas y migrantes que desincentiva su acercamiento al sistema de justicia:

[...] no los quise volver otra vez a denunciar porque va a ser un documento más que se va a ir a una gaveta, el proceso tiene casi año y medio y ahí quedó y ellos tienen pruebas, tienen videos, tienen todo, las grabaciones donde yo entregué mis vacunas, que era una plata que ellos me pedían, o sea, ellos tienen todo, o sea, tienen las declaraciones, tienen testigos, tienen todo pues y ya ¿qué falta? (Persona perteneciente a la población refugiada y migrante, Tacna)



La demora en el proceso, producto de la carga procesal, afecta especialmente a las personas refugiadas y migrantes sobrevivientes de violencia y de trata. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas en Trujillo indicó que los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deberían demorar como máximo ocho días; sin embargo, están demorando entre tres y cuatro meses en la práctica debido a la carga laboral y procesal del MP y el Poder Judicial. De manera similar, las organizaciones de la sociedad civil en Trujillo indicaron que existen albergues temporales para que las víctimas de violencia puedan ser acogidas, aproximadamente, por siete días mientras esperan la adopción de medidas cautelares por el juzgado, pero el trámite no se cumple en ese período. Esto supone un riesgo para la víctima de quedarse sin albergue. En la misma región, se refirió que la demora en procesos también impacta en las sobrevivientes de trata, quienes, en muchos casos, ante el retraso y la falta de acceso a recursos económicos deciden volver al circuito.

b. Pérdida de la oportunidad para recopilar material probatorio

El impacto negativo de la carga procesal en la recolección de medios probatorios afecta particularmente a las víctimas de violencia. En Tacna, se ha indicado que la carga procesal ha generado un retraso en el acceso a la cámara Gesell, requerida en el marco de procesos de violencia sexual y de género. En similar sentido, las organizaciones de la sociedad civil de Trujillo indicaron que el retraso en acceder al peritaje médico ha significado que las víctimas sean examinadas cuando sus lesiones ya no son visibles:

Por ejemplo, yo lo que veo es, para conseguir la atención psicológica puede demorar semanas, para que lo vea, por ejemplo, el médico legal, no tengo el tiempo exactamente, pero, por ejemplo, ya cuando hemos tenido dos víctimas que cuando ya tenían que pasar, le dieron cita para el médico legal, ya no tenían casi evidencia física de todo lo que había pasado, o sea imagínate, un moretón cuándo se te quita en siete, ocho, ya ponte de acuerdo a las características, ya cuando lo llevaron no tenía nada y salió el informe médico legal limpio. (Representante de una ONG en el grupo focal de Trujillo)

La pérdida de la oportunidad para recopilar material probatorio supone una afectación al derecho de acceso a la justicia y puede constituir una violación al deber estatal de investigar. De acuerdo con lo señalado por la Corte IDH en el caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, «la debida diligencia exige que el órgano que investiga

lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención» (2014, párr. 238). En concreto, la debida diligencia en la investigación «implica que el órgano que investiga debe llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones necesarias para procurar como mínimo el esclarecimiento de los hechos» (Corte IDH, 2005, párr. 80). Es menester que la carga laboral y procesal de los órganos del sistema de justicia no suponga un obstáculo para realizar las actuaciones probatorias en un plazo razonable y oportuno.

5.1.2.2. Defensa Pública

a. Falta de personal suficiente para atender la demanda del servicio de asesoría legal y defensa pública

Respecto a la Defensa Pública, a partir de las entrevistas con defensores públicos y los grupos focales con la sociedad civil, se advierte que existe una percepción de que el número de defensores públicos no es suficiente para responder a la alta demanda de servicios de asesoría y defensa gratuitos. Asimismo, las entrevistas a personas refugiadas y migrantes que han utilizado ese servicio coinciden en que hay una demora en sus acciones. Hay una percepción de que hay que «estar detrás» del defensor. Esta entidad enfrenta particulares problemas de sobrecarga laboral.

Esta premisa no solamente ha sido expuesta por los propios representantes de la Oficina de Defensa Pública del MINJUSDH, sino que parece ser también una realidad reconocida y aceptada por otros operadores del sistema de administración de justicia. De manera reiterada se ha señalado en las entrevistas que el número de abogados y abogadas que pertenecen a la Defensa Pública es insuficiente para atender la cantidad de casos que llegan a su conocimiento y menos aún para reaccionar con la inmediatez que algunos casos exigen. Por ejemplo, en una de las entrevistas realizadas con una persona se informó que una fiscal con la que pudo interactuar durante el tiempo en el cual estuvo detenida en una comisaría le indicó que era mejor que buscara asesoría legal de manera privada, ya que acceder a un abogado de la Defensa Pública tomaba muchísimo tiempo.

Esta sobrecarga laboral afecta la calidad de la asesoría jurídica que se brinda a las y los usuarios. Durante el proceso de levantamiento de información se recogieron los testimonios de organizaciones de la sociedad civil de Lima y Arequipa que daban



cuenta de cómo, ante la necesidad de cerrar prontamente algunos expedientes para atender otros que continúan en «lista de espera», algunos funcionarios de la Defensa Pública sugerirían a las personas usuarias que están imputadas de alguna falta o delito aceptar su presunta responsabilidad y recibir una sanción, argumentando que luego pueden solicitar beneficios que les permitan recobrar su libertad por buen comportamiento. Con ello buscaban convencer a las personas de que pueden beneficiarse a partir de un reconocimiento anticipado de responsabilidad, antes que asesorarlas para que puedan ejercer correctamente sus derechos durante un proceso, independientemente de cuál sea el resultado de este.

Cabe precisar que también hay necesidades desatendidas en aquellas áreas jurídicas donde la defensa jurídica no es obligatoria, pero la asesoría legal es urgente. Por ejemplo, se verifica esta limitante en el área del derecho civil que es de particular relevancia para la situación de personas refugiadas y migrantes que se ven expuestas a determinados abusos en materia de contratos de alquiler, o que enfrentan complicaciones para que se les reconozcan derechos de naturaleza familiar, como la representación o tenencia de sus hijos e hijas. En estos escenarios, ante la imposibilidad de recibir esa asistencia, las personas refugiadas y migrantes son indirectamente forzadas a quedarse en una situación desventajosa. De igual manera, las personas refugiadas y migrantes tienen la necesidad de acceder a asistencia legal en materia laboral y contencioso-administrativa, especialmente con aquellos procesos que pretenden resolver cuestiones vinculadas a procedimientos sancionadores o denegatorios ante órganos como Migraciones o la Comisión Especial para los Refugiados.

b. El rol complementario de las organizaciones de la sociedad civil

En muchas oportunidades, las organizaciones de la sociedad civil han sido clave para poder garantizar la asistencia legal que necesitan las personas refugiadas y migrantes que son parte de un proceso judicial. Sus mandatos les han permitido cubrir una necesidad urgente desatendida por la propia defensa pública debido a la falta de recursos. Aunque algunas organizaciones tienen restricciones para brindar asesoría en temas de naturaleza penal, sí han tenido mayor protagonismo en procesos de otra índole, como aquellos que versan sobre materia familiar, civil, migratoria, entre otros. Cuando han sido puestos en conocimiento de un caso penal, han optado por brindar una primera introducción informativa a las personas

que los contactaron y las han derivado con algún jurista que pueda brindarles asistencia. En este aspecto, se ha destacado el trabajo con universidades y clínicas jurídicas. Por ejemplo, una de las organizaciones de Tacna destacó la alianza con la Clínica Jurídica de la Universidad Privada de Tacna para derivar la representación de temas de familia. En Lima, una de las organizaciones de la sociedad civil resaltó la alianza con la Pontificia Universidad Católica del Perú para asesorar casos de familia. También, en Arequipa, se destacó el trabajo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa para asesorar sobre temas relacionados con familia y alimentos.

5.1.3. Presupuesto, infraestructura y recursos humanos

A nivel general, se ha identificado como un problema la insuficiencia de recursos económicos, humanos, institucionales y tecnológicos para atender con fluidez los casos que llegan al sistema de justicia.

5.1.3.1. Sistema de administración de justicia

a. Falta de organismos jurisdiccionales especializados en materia de trata o tráfico de personas

El nivel de especialidad sobre delitos y/o fenómenos que afectan de forma diferenciada a personas refugiadas y migrantes es algo que también destaca como desventaja a nivel de los jueces del Poder Judicial. Si bien en lo que respecta a la Fiscalía y a la PNP se identifican divisiones o fiscalías con especialidad en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, violencia de género, criminalidad organizada, entre otros, no se verifica una división por competencias entre jueces que responda a una posible especialización respecto a un tema en particular. Esto obedecería a la necesidad de resguardar las garantías de independencia e imparcialidad en los jueces, aunque no puede dejarse de lado la necesidad de contar con un conocimiento especializado en las materias anotadas, a fin de asegurar una mejor evaluación de los casos.

En varias regiones judiciales no hay juzgados especializados en delitos de trata o tráfico de personas. Por ejemplo, este es el caso de Tumbes, Tacna y Arequipa. En esta medida, existen jueces en materia penal, por ejemplo, pero dentro de esta especialidad un juez o jueza podría conocer cualquier caso que se ajuste a una categoría tan amplia y general, lo que termina impactando las posibilidades de que



las respuestas dadas por la justicia tengan en consideración dinámicas propias de delitos altamente sofisticados.

Los únicos delitos que cuentan con especialización a nivel de magistrados y magistradas son aquellos vinculados a casos de violencia familiar. Por ejemplo, en el caso de Arequipa, el Poder Judicial cuenta con todo un módulo que integra diez juzgados para la investigación preparatoria y el juzgamiento exclusivo de delitos de esta naturaleza. En el caso de Tumbes, Trujillo y Tacna, se observa que no hay jueces especializados en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

b. Problemas de accesibilidad geográfica

Resalta la ausencia o poca presencia de operadores de justicia en algunas zonas alejadas del centro de las ciudades, donde coincidentemente puede haber una representación mayor de personas refugiadas y migrantes. Por ejemplo, durante el proceso de levantamiento de información en Arequipa, se señaló que las comunidades de personas refugiadas y migrantes viven en algunas zonas que están lejos del centro de la ciudad de Arequipa, caracterizadas por la ausencia de instituciones públicas.

Esto, según fue comentado, podría limitar el acceso a la justicia, pues el ejercicio de dicho derecho se condiciona a un desplazamiento que puede ser complicado para algunas personas según cada caso en concreto. De manera similar, durante el grupo focal en Trujillo, se hizo hincapié en la accesibilidad geográfica de las instituciones de justicia como uno de los criterios que la población toma en cuenta al momento de realizar una denuncia. Se mencionó que las personas que viven en el distrito de Guadalupito prefieren hacer sus denuncias en el departamento de Áncash y no en La Libertad, pues dicho distrito está a 15 minutos de distancia de la ciudad de Chimbote en el departamento de Áncash y les resulta más barato trasladarse allí que a la comisaría más cercana de La Libertad.

c. Falta de infraestructura: número limitado de cámaras Gesell

Adicionalmente, en temas de infraestructura, se ha reportado que el limitado número de cámaras Gesell conlleva a que no se pueda cubrir la demanda de utilización de dicho espacio por los operadores del sistema de justicia, lo que genera una demora procesal. En concreto, uno de los jueces entrevistados en Tacna indicó que solo existen dos cámaras Gesell en la región y que estas pertenecen al MP. Si bien desde el MP se realizaron esfuerzos recientes por implementar una cámara

Gesell adicional, se ha reportado que, cuando se requiere la utilización de este tipo de herramientas en el marco de un proceso judicial, el tiempo de espera puede ser, aproximadamente, de dos meses si el acusado se encuentra en la cárcel y más de un año si el acusado no se encuentra detenido. Este retraso en el acceso a esta estructura también se identificó como una fuente de preocupación en las entrevistas con la DP de Tacna y en el grupo focal de Trujillo.

d. Limitada disponibilidad de albergues para sobrevivientes de trata y violencia sexual y de género y presupuesto insuficiente

En general, los grupos focales coincidieron en que la falta de refugios temporales o albergues para acoger a sobrevivientes de trata y de violencia sexual y de género es uno de los principales desafíos. Por ejemplo, en Trujillo, Lima y Arequipa, se expresó que ni la PNP ni la Fiscalía cuentan con un albergue a donde llevar a personas rescatadas en el marco de operativos contra la trata de personas. La falta de refugios o albergues tiene un impacto particular en personas refugiadas y migrantes debido a que, al encontrarse lejos de su país de origen, la mayoría no cuenta con redes de apoyo o contactos que puedan acogerlas mientras se lleva a cabo el proceso judicial. Las mujeres víctimas de violencia familiar se ven obligadas a volver con su pareja para asegurar un techo, comida y sustento para ellas y sus hijos. En cuanto a los y las sobrevivientes de trata, la falta de albergues, sumada a la falta de inserción laboral, puede ocasionar que estas personas decidan volver al circuito:

[...] por ejemplo, no hay albergues para mayores de edad, para víctimas mujeres mayores de edad no hay albergues, tampoco hay albergues para víctimas varones, entonces, esas dificultades hacen que no se le pueda brindar un adecuado servicio, así como también no hay, no se le brinda, no hay la posibilidad de otorgarle mayores oportunidades para que salgan de ese círculo de explotación y las víctimas no tengan otra opción sino someterse a este tipo de delitos. (Entrevista a funcionario, Lima)

Adicionalmente, un factor que incide en la creación y el mantenimiento de albergues es el presupuesto. Por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil de Trujillo señalaron que existe una casa refugio para 14 mujeres; sin embargo, a raíz del cambio de autoridades, no se estableció presupuesto para el 2023, por lo que no tiene fondos para contratar personal ni para proveer alimentos.



5.1.3.2. Defensa Pública

a. Falta de personal y de infraestructura adecuada para atender a sobrevivientes de trata y violencia sexual y de género

Como se ha mencionado ya, una de las principales limitaciones de la Defensa Pública es el reducido número de defensores a nivel nacional. Ello impide atender casos con inmediatez. Sin embargo, a este desafío se añade que, en los locales distritales de la Defensa Pública, no se cuenta con infraestructura y espacios adecuados para atender con la debida privacidad a sobrevivientes de violencia sexual y de género, así como de trata.

En Tumbes y Tacna, los defensores públicos atienden en espacios compartidos con otros defensores, pese a la existencia de protocolos de atención que recogen la necesidad de atender estos casos en un ambiente cerrado. En contraste, los Centros Alegria y Mega Alegria,¹¹ también pertenecientes a la Defensa Pública, sí cuentan con espacios para atender a los sobrevivientes, pues son diseñados desde un enfoque que busca responder a las necesidades de la población local. Sin embargo, conforme a la información obtenida del trabajo de campo, no hay en la actualidad un Centro Alegria o Mega Alegria que integre un enfoque en personas refugiadas y migrantes.

5.1.3.3. Defensoría del Pueblo

La cooperación internacional ha permitido financiar algunos puestos especializados en las oficinas defensoriales de la Defensoría del Pueblo. Esto es muy positivo, pues se ha garantizado que sean incorporados especialistas con un alto nivel de formación en la materia de movilidad humana, pero también con una sólida sensibilidad frente al tema. Aunque no se trate de una medida que zanje por completo el problema de la insuficiencia de recursos humanos, sí ha sido una acción para fortalecer a un órgano cuyas competencias constitucionales son esenciales para supervisar el correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia desde un enfoque de derechos. Sin perjuicio de ello, la dependencia de estos pues-

¹¹ La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH cuenta, por un lado, con Direcciones Distritales que tienen locales en todas las regiones del Perú; y, por otro lado, con los Centros de Asistencia Legal Gratuita (Alegria), que se enfocan en la asesoría sobre temas penales, familiares, civiles o laborales, dirigida a víctimas de vulneraciones de derechos (Plataforma digital única del Estado peruano, s/f). En total existen 41 Centros Alegria y 5 Centros Mega Alegria en todo el país (Plataforma digital única del Estado peruano, s/f).

tos especializados del financiamiento internacional significa que son plazas de carácter temporal y no hay garantía de la permanencia o continuidad.

5.1.4. Capacitación y sensibilización de operadores y funcionarios

Si bien en el marco de las entrevistas todos los funcionarios de estas entidades refirieron tener oportunidades de acceder a capacitación en las materias de su especialidad e, incluso, en materia de derechos humanos; en general, se identifica la falta de sensibilización y capacitación a funcionarios de la PNP, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Defensa Pública en la materia específica de personas refugiadas y migrantes y sus derechos en todas las regiones de la investigación. En el caso particular del Poder Judicial, los jueces y juezas entrevistados señalan que la carga procesal que mantienen les dificulta beneficiarse de todas las oportunidades de capacitación.

Existe una limitación para lograr niveles especializados de formación que permitan a los operadores de justicia tener un mejor manejo de los casos que involucran a personas refugiadas y migrantes. No se han evidenciado entre los actores entrevistados la disponibilidad permanente o periódica de programas de formación que les brinden las herramientas para transversalizar el enfoque de derechos humanos con un componente sobre movilidad humana en las funciones que realizan. Sobre este punto, los espacios de formación que se brindan desde distintas organizaciones de la sociedad civil (ONG y cooperación internacional) han probado ser fundamentales para cubrir esta necesidad que beneficia no solo a los propios operadores de justicia, sino, en última instancia, a las y los usuarios del sistema.

Aunque a nivel público se suelen desarrollar protocolos, directrices y lineamientos de naturaleza interinstitucional que permitan orientar el ejercicio de la función pública a fin de que esta se encuentre alineada a un enfoque de derechos humanos, de género, intercultural, entre otros, los desafíos operativos siguen predominando. Se ha encontrado, como parte de este estudio, que no necesariamente todos los actores del sistema de administración de justicia manejan las herramientas suficientes para brindar una atención especial a personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas refugiadas y migrantes, más aún si se trata de personas sobre las que además concurren otras situaciones especiales, como sucede con las mujeres, los NNA, entre otros.



La poca sensibilización de algunos operadores de justicia frente a estas problemáticas en las distintas etapas de un proceso judicial es algo que también debe resaltarse. Una de las personas entrevistadas para este estudio señaló que, pese a haberse encontrado detenida con su hija de ocho meses, no recibió ningún tipo de atención especial por parte de la PNP, y que, por el contrario, enfrentó serias dificultades hasta para alimentarla en un ambiente privado.

Un punto que vale la pena resaltar sobre este eje temático es que algunas instituciones, como la Defensoría del Pueblo y el MINJUSDH, muestran bastante iniciativa para diseñar e implementar espacios de «autocapacitación». Esto puede aprovecharse como una oportunidad para trabajar de la mano con estas instituciones y favorecer el desarrollo de espacios de formación más frecuentes y organizados desde un enfoque estratégico. Cabe precisar que lo hasta aquí mencionado no niega que haya un interés y un trabajo constante por garantizar posibilidades de formación para los operadores de justicia; sin embargo, estos esfuerzos no son ni uniformes ni suficientes, y mucho menos enfocados especialmente en los desafíos que involucra el acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes.

5.1.5. Barreras de información

En este rubro se abordan tanto las barreras que inciden en el acceso a información objetiva referida a la situación de las personas refugiadas y migrantes involucradas en procesos judiciales, así como las dificultades o limitaciones que enfrentan las personas refugiadas y migrantes para acceder a información sobre el sistema de justicia peruano.

5.1.5.1. Sistema de administración de justicia

a. Ausencia de mecanismos informáticos para recopilar información sobre las características de la población refugiada y migrante que interactúa con el sistema de justicia

Se ha identificado la ausencia de recursos informáticos en las instituciones del sistema de justicia que faciliten la toma de decisiones estratégicas sobre la base de información objetiva referida a la situación de las personas refugiadas y migrantes en procesos judiciales. A pesar de que los sistemas informáticos de la PNP y el MP permiten identificar si una persona acusada o agraviada es «extranjera», ninguna de las instituciones estudiadas dio muestras de contar con algún sistema o formato que le permita recopilar información suficiente para caracterizar a

las personas refugiadas y migrantes que buscan acceder al sistema de justicia e interactuar con este. Dicha caracterización requeriría, en la práctica, revisar cada caso de forma individual. Cuando fueron consultados sobre el tema en el marco de las entrevistas, algunos actores indicaron que sería oportuno contar con una base de datos similar, pues favorecería la toma de decisiones estratégicas que permitan mejorar la calidad del servicio de justicia desde un enfoque de movilidad humana.

b. Acceso a la información: desconocimiento sobre el sistema de justicia peruano

Las personas refugiadas y migrantes suelen lidiar con el problema de la desinformación en la medida en que desconocen aspectos medulares del ordenamiento jurídico peruano y, sobre todo, del funcionamiento del sistema de justicia del país. Este conocimiento tiende a ser de difícil acceso si se considera la diversidad de normas procesales que proliferan, las dinámicas entre los operadores del sistema de administración de justicia, la complejidad del lenguaje jurídico que se utiliza, etc. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas durante el proceso de levantamiento de información señaló que en un escenario en que se vio forzada a interactuar con el sistema de justicia durante una detención se percibió en un estado de indefensión, pues no tenía ninguna experiencia previa de contacto con el sistema y no conocía del alcance de las normas jurídicas en el país. Añadió que durante el tiempo que estuvo detenida no fue informada sobre sus derechos procesales, ni siquiera acerca de aquel que le permitía contar con la defensa y asesoría de un/a abogado/a.

Si bien las instituciones han participado de algunos esfuerzos impulsados por organizaciones de la sociedad civil para democratizar el acceso a la información, no se identifica que se haya tratado de una colaboración sostenida en el tiempo, ni mucho menos que esta iniciativa haya surgido de la organización y planificación de las propias instituciones. La falta de estrategia en adopción de medidas autónomas para difundir información ha resultado también en que se realicen intervenciones puntuales en lugares como colegios, entre otros, sin que se pueda observar una decisión lógica detrás de la implementación de estas medidas.



5.1.5.2. Defensa Pública

a. Acceso a la información: desconocimiento sobre los servicios de asistencia legal y defensa pública del Estado

En lo que respecta a la difusión de información sobre el sistema de justicia y el servicio de asistencia y defensa pública, el estudio ha permitido identificar que las instituciones que integran el sistema de administración de justicia no tienen políticas claras para difundir información sobre el derecho de acceso a la justicia, menos aún con un enfoque dirigido a las personas refugiadas y migrantes. Si bien se realizan campañas estatales dirigidas a informar a la población en general sobre estas temáticas, ninguna de estas instituciones afirmó desarrollar campañas periódicas, uniformes, accesibles o estratégicas para facilitar que las y los usuarios conozcan cómo funciona el sistema de justicia y en qué escenarios pueden acceder a este punto. Adicionalmente, no se han realizado campañas dirigidas específicamente a personas refugiadas y migrantes, salvo en el caso de la Defensoría del Pueblo. En Lima, se hizo referencia al trabajo coordinado con cooperación internacional y la sociedad civil para realizar campañas de difusión de información que permitan a las personas refugiadas y migrantes acceder al sistema de justicia.

En general, la sociedad civil y las personas refugiadas y migrantes coinciden en que la falta de información influye negativamente en el acceso a la justicia. En todas las regiones, las personas entrevistadas indicaron no tener conocimiento de ninguna campaña ni centro de información sobre el sistema de justicia. En el caso de cuatro personas entrevistadas, además, se desconocía la existencia de los servicios de defensa y asistencia pública, o cómo acceder a ellos. Adicionalmente, las personas refugiadas y migrantes desconocen cómo acceder a medidas de protección.

5.2. BARRERAS SOCIOECONÓMICAS Y CULTURALES

Las barreras identificadas en esta sección buscan evidenciar un conjunto de desafíos que, a diferencia de las barreras de naturaleza institucional, encuentran su arraigo no solo en la propia construcción y caracterización del sistema de administración de justicia, sino también en rasgos que definen y estructuran nuestra identidad como nación. En ese sentido, esta sección alude a barreras que derivan de escenarios que se vienen generalizando de discriminación frente a la migración, a las dificultades para lograr una efectiva inclusión laboral y económica de las

personas refugiadas y migrantes, de los estereotipos de género que permean a la sociedad peruana a todo nivel, o de las complicaciones para lograr un verdadero diálogo intercultural en la función pública.

Cabe mencionar que, como ocurrió en la sección precedente, a fin de presentar de manera más ordenada los hallazgos de esta investigación, se analiza de manera conjunta a los actores que cumplen funciones esenciales en el camino procesal que deriva del acceso a la justicia de un individuo, es decir, la PNP, el MP, el Poder Judicial y la Defensa Pública, institución respecto de la cual se hacen observaciones específicas cuando la información disponible lo amerita. De manera apartada –y solo en lo que resulta pertinente–, se describen hallazgos específicos de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de órgano supervisor del buen funcionamiento del sistema de administración de justicia.

5.2.1. Barreras económicas

5.2.1.1. Sistema de administración de justicia

a. Situación de vulnerabilidad derivada de escenarios de pobreza

Pese a tratarse de un derecho humano, el ejercicio efectivo del acceso a la justicia está en muchas ocasiones condicionado a la capacidad personal de atender costos directos e indirectos derivados de los mecanismos procesales. Si bien los Estados con frecuencia adoptan medidas para reducir la incidencia de estos costos en el goce del derecho, las circunstancias particulares que rodean a distintos grupos en situación de especial vulnerabilidad pueden tener como consecuencia inmediata una limitación en la posibilidad de acceder a la protección que este derecho ofrece.

Como se precisará en los acápite siguientes, participar de un proceso ante el sistema de justicia peruano involucra una serie de gastos directos e indirectos, que van desde aquellos que resultan evidentes como el pago de tasas, costos y costas procesales hasta aquellos que por su naturaleza se muestran menos visibles, como el pago por copias, obtención de documentos, traslados para atención de diligencias, etc. Si estas variables se intersectan con los desafíos que enfrentan las personas refugiadas y migrantes a nivel económico, se consolida una barrera que no puede pasar inadvertida en toda decisión pública para garantizar derechos a grupo.

Por ejemplo, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, de manera previa a la emergencia sanitaria por la COVID-19, se pudo estimar que el 18 % de personas vene-



zolanas en Perú se encontraba en situación de pobreza, con un 14 % en pobreza moderada, y un 4 % en pobreza extrema (2020). De manera relacional, la ENPOVE II, realizada por el INEI durante febrero y marzo de 2022, reveló que, para dicho año, el ingreso promedio mensual, tanto monetario como no monetario, de la población venezolana que trabaja en Perú ascendía a S/ 1200 soles, con una brecha significativa en razón del género, que arroja un promedio de S/ 1299 soles para la PEA ocupada masculina, y uno de S/ 1000 soles para la femenina.

Si bien las limitaciones en el caso de las personas refugiadas y migrantes que se encuentran en una situación de pobreza podrían traducirse en obstáculos casi insuperables que limitan la posibilidad de acceso a la justicia, de ello no debe desprenderse que, para el grupo de personas refugiadas y migrantes que no se encuentran en dicha situación, el acceso a la justicia no se muestre esquivo. Por el contrario, se trata de todos modos de un conjunto humano que cuenta con recursos económicos limitados, por lo que acceder al sistema de justicia puede tornarse, de igual manera, en un privilegio que no pueden cubrir. Por lo anterior, la situación económica descrita impacta en los hechos las posibilidades reales con las que cuentan las personas refugiadas y migrantes para recurrir a la justicia ante una necesidad, o de interactuar con ella en estricto beneficio de las garantías del debido proceso.

b. Costos inmediatos de los procesos

Participar de un proceso judicial involucra incurrir en costos directos que derivan principalmente del deber de pagar tasas y aranceles judiciales, de la necesidad de contar con representación o asesoría de un abogado/a con honorarios costosos, o de la obligación de adquirir cédulas de notificación.

A nivel normativo, tanto el Poder Judicial como la Defensa Pública cuentan con disposiciones para paliar el efecto económico de acceder a la justicia sobre personas que se encuentren en una situación de pobreza. Por ejemplo, el artículo 24, literal a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹² señala que «la administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley» añadiendo que «se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales: a) Los litigantes a los que se les concede

¹² Aprobada por el Decreto Supremo 017-93-JUS.

auxilio judicial». De igual manera, la Ley del servicio de Defensa Pública¹³ regula la prestación de asistencia técnico-legal o patrocinio gratuitos en diversas materias a favor de las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en una situación de vulnerabilidad (artículo 2.1). Dentro de este grupo, la ley se refiere en su artículo 8 a los NNA, víctimas de violencia sexual, personas adultas mayores o con discapacidad que hayan sido víctimas de delitos contra la vida, el cuerpo, la salud o la libertad, víctimas de trata de personas, entre otros.

Si bien estas medidas son positivas, lo cierto es que se ven limitadas por cuestiones de carácter institucional que afectan de manera diferenciada a las personas refugiadas y migrantes. En primer lugar, la exoneración del pago de tasas está sujeto al inicio de un procedimiento para ser reconocido como titular de auxilio judicial que se sujeta a que la persona solicitante acredite que cubrir o garantizar los gastos del proceso pone en peligro su subsistencia y la de sus dependientes.¹⁴ Conocer cómo funciona este procedimiento y participar de él con facilidad puede significar una complicación para las personas refugiadas y migrantes que no están familiarizadas con el sistema de justicia peruano.

En segundo lugar, al margen de que la Ley del servicio de Defensa Pública no reconoce de manera explícita a las personas refugiadas y migrantes como parte del grupo de personas en situación de vulnerabilidad del artículo 8, es cierto que estas personas podrían acceder siempre que encajen en las otras categorías que el artículo menciona. No obstante, como se ha evidenciado en la sección sobre barreras institucionales referidas a la Defensa Pública (véase *supra* 5.1.2.2), esta entidad enfrenta desafíos para atender la voluminosa demanda nacional de asistencia y patrocinio legales. En consecuencia, no nos encontramos frente a una solución que de manera práctica y directa alivie la barrera económica descrita en este punto.

Durante la etapa de recojo de información para este estudio, una persona entrevistada en la región de Tacna indicó que había tomado la decisión de asumir personalmente el seguimiento de su caso, ya que, al interactuar con el sistema de justicia, no se le puso en contacto con los servicios de asistencia jurídica pública y a nivel particular le resultaba muy oneroso contratar un abogado. En similar

¹³ Aprobada por la Ley 29360.

¹⁴ Véase al respecto el Título VII del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768.



sentido, una persona entrevistada en Trujillo señaló que, pese a necesitarlo, decidió no interponer una denuncia por considerar que su grupo familiar no contaba con recursos suficientes para contratar un abogado y realizar pagos requeridos.

Lo anterior evidencia que la falta de recursos impacta en la decisión de las personas refugiadas y migrantes de acercarse al sistema de justicia en un primer momento, o de continuar con un proceso judicial cuando ya están inmersas en él, y que las medidas de auxilio judicial y/o de defensa pública deben todavía replantearse para el caso de esta población.

c. Costos indirectos de los procesos

En adición a los costos listados en el apartado anterior, se deben considerar también aquellos «gastos invisibles» en los que debe incurrir toda persona que interactúa con el sistema de administración de justicia, y que presentan un matiz particular en relación con las personas refugiadas y migrantes, considerando las vulnerabilidades económicas —y de otra índole— que sobre ellas recaen.

Por ejemplo, en esta categoría se pueden incluir los costos referidos a la gestión de un proceso judicial, como lo sería el tener que presentar documentos certificados, enviar fotocopias de diversos archivos, trasladarse hasta una determinada localidad para poder participar de una diligencia, cubrir los costos de alimentación en el marco de dicho traslado, entre otros. El detalle anterior no es menor si se toma en cuenta que un rasgo que se presenta en la población refugiada y migrante en el país se refiere al constante movimiento que realizan en el territorio hasta encontrar un lugar donde pueden iniciar con expectativas de éxito su proceso de integración. De esta manera, el encontrarse vinculados por largo tiempo a un proceso judicial en una determinada jurisdicción territorial puede multiplicar los costos indirectos que han sido mencionados.

Cabe resaltar que, durante la pandemia por COVID-19, muchas diligencias procesales, que en su momento se realizaban de modo presencial, migraron a la virtualidad, lo que podría aparecer como un mecanismo eficiente para incrementar las posibilidades de acceso a la justicia de las personas refugiadas y migrantes. Sin embargo, como comentaron organizaciones de la sociedad civil durante un grupo focal desarrollado en Arequipa, es un error asumir que las personas refugiadas y migrantes contarán siempre con los medios para acceder de manera remota a estas diligencias. Ello en tanto para esta población podría ser inviable comprar

un celular con un chip ante la renuencia de algunas empresas de telefonía de concretar tales ventas –en especial si la persona se encuentra en una situación migratoria irregular– o frente a la insuficiencia de recursos económicos que les permitan adquirir paquetes de datos de Internet para acceder a estos recursos *online*.

d. Los costos de oportunidad en un contexto de informalidad laboral generalizada

Finalmente, en este acápite deben también tomarse en cuenta los desincentivos económicos que tienen las personas refugiadas y migrantes al participar en un proceso judicial que les va a exigir incurrir en un costo de oportunidad que puede resultar excesivamente oneroso. Este costo de oportunidad consistirá en la necesidad de dejar de realizar una actividad remunerada para atender los distintos requerimientos que sean parte de todo proceso judicial. Mientras más largo sea el proceso, más y mayores serán los costos de oportunidad que se carguen a las personas refugiadas y migrantes.

Sobre este punto se debe tener como dato de especial preocupación la precariedad laboral que aqueja a la población refugiada y migrante en el Perú. Según los resultados de la ENPOVE 2022, entre la población refugiada y migrante ocupada predomina la ausencia de contratos laborales. Según se reporta, «solo el 19,2 % de la PEA ocupada cuenta con algún tipo de contrato en el trabajo» (INEI, 2023, p. 167). Si bien esto representa un incremento de 7,7 puntos porcentuales respecto a los resultados obtenidos en el 2018, sigue existiendo un abrumador porcentaje de personas migrantes y refugiadas que no tienen contratos laborales y que, como correlato, se dedican a actividades de trabajo informal. Respecto al género, solo el 18,1 % de mujeres tiene un contrato laboral; mientras que el 81,9 % no lo tiene.

En otras palabras, para un grupo importante de personas refugiadas y migrantes, participar de un proceso judicial podría representarles un costo tan elevado como dejar de percibir los ingresos diarios que utilizan para solventar necesidades básicas al verse forzadas a interrumpir o paralizar sus actividades de trabajo. Esto, además, podría dar pie a escenarios muy graves como el de víctimas refugiadas y migrantes de trata de personas o de otras formas de explotación que deciden no acudir al sistema de justicia ante el temor de que esto los lleve a perder sus fuentes de ingresos. Un juez entrevistado en Tacna señaló que muchas de esas



víctimas se rehúsan a brindar su declaración o insisten en que se encuentran en esa situación de explotación de manera voluntaria para conservar una ganancia económica. Esta premisa fue ratificada por organizaciones de la sociedad civil en Trujillo durante el desarrollo de un grupo focal.

5.2.2. Barreras lingüísticas

5.2.2.1. Sistema de administración de justicia

a. Ausencia de personal intérprete como problema estructural

Los desafíos para brindar justicia en el Perú en un idioma distinto al castellano han sido permanentes en el funcionamiento del sistema judicial nacional. Según el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, conforme a ley. En respuesta a este enunciado, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce la facultad del justiciable a usar su propio idioma, indicando que, pese a que las actuaciones judiciales se desarrollan en castellano, «cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete». A esto, el mismo artículo añade que «por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso». En consecuencia, cuando la persona usuaria del sistema de justicia no comprenda el castellano, el sistema debe garantizarle la alternativa de contar con un intérprete o traductor.

Aunque se trata de un derecho, la posibilidad de contar con dicha asistencia ha sido fundamentalmente tratada como un privilegio. La cantidad de traductores al interior de las instituciones de justicia es limitada en cuanto a su número y diversidad, por lo que el acceso a este servicio se ve truncado. Asimismo, se persiste en la práctica judicial de incurrir en excesivos formalismos y uso de medios escritos, obviando el carácter predominantemente oral de muchas lenguas originarias (Montesinos, 2015).

Una mirada detenida en el caso de estudio revela que ninguna de las instituciones estudiadas (Poder Judicial, PNP, MP, Defensa Pública y Defensoría del Pueblo) cuenta con un cuerpo permanente de intérpretes, sino que, por el contrario, apelan a medidas poco especializadas o uniformes cuando se presenta la necesidad de brindar atención en materia judicial a personas refugiadas y migrantes con una lengua distinta al castellano.

b. Ausencia de protocolos y aplicación de medidas improvisadas

En concreto, se identifica que las medidas adoptadas sobre el particular van desde buscar la contribución de institutos culturales de idiomas hasta pedir apoyo a las embajadas de la nacionalidad de la persona usuaria del sistema judicial. Por ejemplo, un juez entrevistado en Arequipa declaró que recibe apoyo permanente de una institución cultural del idioma francés para cubrir la necesidad de interpretación en esta lengua cuando las circunstancias lo han exigido. De acuerdo con información compartida por organizaciones de la sociedad civil de Tacna y por el Ministerio Público y la oficina de la Defensoría del Pueblo de la misma región, la necesidad de contar con interpretación en francés se viene mostrando urgente frente al ingreso de personas migrantes haitianas a través de la frontera Perú-Chile.

Otra medida que habría sido adoptada por los operadores de justicia para asegurar este derecho ha sido solicitar apoyo a consulados y/o embajadas. Por ejemplo, un segundo juez entrevistado en Arequipa declaró haber requerido asistencia a la embajada de Polonia para garantizar el derecho de un ciudadano de dicho Estado a comunicarse en su idioma en el marco de un proceso penal. Es importante señalar que, aunque lo que se pretende con este tipo de medidas es garantizar el derecho humano procesal de las personas migrantes, no se deben pasar por alto los riesgos que estas acciones suponen cuando el caso involucra a una persona solicitante de la condición de refugiado, o refugiada reconocida como tal. Ello en tanto no ha sido reportada la existencia de un protocolo específico que resguarde el principio de confidencialidad en casos que involucran a este grupo de personas, lo que las expone nuevamente a enfrentar riesgos vinculados a la situación de persecución o amenaza a su vida y seguridad respecto de la cual buscó conseguir, precisamente, protección internacional.

Por otro lado, una jueza en Lima comentó que su despacho había hecho frente a esta barrera solicitando la contratación de intérpretes según las necesidades de cada caso en concreto, medida que también se implementa a nivel de la Defensoría del Pueblo en la misma región, según información revelada en el proceso de entrevistas de esta investigación. En la misma línea, en la región de Tacna, una jueza entrevistada afirmó que conoció de un proceso penal contra un imputado extranjero angloparlante y, en ese caso, el Poder Judicial tuvo que contratar y pagar a un profesor de inglés local para realizar las audiencias. Tal como sucede con otras medidas presentadas en esta sección, la alternativa de la contratación de externos



refleja una respuesta que no obedece a un protocolo en concreto y que está más bien supeditada a la disponibilidad de recursos o de intérpretes en las lenguas que se vayan presentando en los procesos judiciales.

Finalmente, lo que se ha encontrado también en la práctica es que son los propios operadores de justicia con conocimiento básico o intermedio en determinadas lenguas, como el inglés o el francés, quienes intentan cubrir la necesidad de acceso a la justicia en un idioma distinto al castellano, sea al interior de la institución a la que pertenecen, o recurriendo a la cooperación interinstitucional. Si bien en situaciones de escasez de recursos este enfoque es comprensible, lo cierto es que plantea interrogantes sobre la calidad y precisión de la interpretación, lo que puede tener implicaciones significativas en la equidad y el debido proceso en el ámbito judicial.

5.2.3. Barreras de género

5.2.3.1. Sistema de administración de justicia

a. Bajo nivel de implementación de normativas y protocolos

La información recopilada pone en evidencia que, si bien a nivel teórico y/o normativo puede existir claridad entre las instituciones del sistema de justicia respecto a la necesidad de transversalizar el enfoque de género en cada una de las actuaciones que tengan lugar en el marco de un proceso, a nivel operativo esto no necesariamente se verifica.

Cada una de las instituciones que integra el sistema cuenta –en grados más o menos sofisticados– con protocolos de actuación para atender el cumplimiento de sus deberes con perspectiva de género. Por ejemplo, desde el 2020, la Defensa Pública cuenta con un Protocolo de actuación conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los servicios de Defensa Pública por el cual se aterrizan medidas concretas que considerar para brindar asistencia legal y/o patrocinio gratuito a mujeres que sean víctimas de distintas formas de violencia basada en género, como lo pueden ser los delitos sexuales, la trata de personas, el feminicidio, la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, etc.; todas ellas previstas en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Administrativa 000114-2022-P-CE-PJ, el Poder Judicial aprobó el Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial, mediante el cual se pretende proporcionar directrices que orienten a magistrados y magistradas, así como a sus equipos especializados, en la inclusión de una perspectiva de género en su desempeño en el ámbito judicial, con un enfoque particular en la toma de decisiones judiciales. Entre otras cosas, este Protocolo reconoce la existencia de asimetrías de poder y situaciones de exclusión por motivos de género, circunstancias que pueden coincidir con otras categorías de vulnerabilidad como la nacionalidad de una persona.

Por otro lado, desde febrero de 2023 se encuentra en vigencia el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por el MIMP con el objetivo de brindar pautas específicas de actuación a distintas entidades cuando se detiene a mujeres y a personas migrantes solicitantes de refugio, refugiados, asilados políticos y solicitantes de asilo. En las medidas enunciadas se contempla la necesidad de que, al detener a mujeres, niñas o adolescentes, personas adultas mayores u otras personas en condición de vulnerabilidad, la PNP informe de esta situación al órgano correspondiente del MIMP y a Migraciones para que brinde los servicios complementarios que tengan lugar.

Aunque el Ministerio Público no cuenta con un protocolo o documento directriz que brinde orientación general para transversalizar el enfoque de género a esta institución, sus tareas, en aspectos específicos, sí han considerado la importancia de incorporar esta perspectiva. Desde setiembre de 2019, rige la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN, por la cual se aprobó el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, el cual incorpora como principio rector al enfoque de género. Sumado a esto, en marzo de 2023, la actual fiscal de la nación, Patricia Benavides, afirmó en una declaración pública que existe una necesidad de que toda investigación fiscal se conduzca con enfoque de género y en estricto respeto de los derechos humanos, comprometiendo a su gestión a iniciar un cambio progresivo hacia la equidad de género (El Peruano, 2023).



Sin lugar a dudas, contar con estos documentos de orientación para erradicar barreras de género estructurales en nuestra sociedad y que impactan también las posibilidades de acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes es valioso y necesario. Sin embargo, se debe tener presente que muchas veces el contenido de estos documentos no se difunde entre todos los funcionarios/as llamados a operar con estos protocolos y que, ante la ausencia de una capacitación permanente (como se explica en la sección de barreras institucionales de este estudio, véase *supra* 5.1.4), el objetivo de estas iniciativas se puede terminar diluyendo. No puede ser inadvertido que la desigualdad de género es un fenómeno profundamente arraigado en nuestra dinámica social, por lo que su erradicación requiere de medidas estratégicas que complementen la adopción de normativas formales.

Un ejemplo de las dificultades subrayadas hasta este punto se evidencian en el caso presentado por una persona entrevistada para la presente investigación. Se trata, en específico, de una mujer migrante que fue detenida por la PNP en la región de Arequipa junto con su pareja varón y su hija de apenas ocho meses de edad. De acuerdo con el testimonio de esta persona, al ser trasladada a la comisaría como parte de la detención, no fue atendida por una policía del género femenino, sino que esta llegó a la mañana siguiente y la auxilió de una manera diferenciada (en palabras de la persona entrevistada: «me empezó a cuidar»). La persona entrevistada señaló que la única medida adoptada de manera diferenciada en razón de su género y situación de madre en lactancia es que se le permitió permanecer en una oficina durante 48 horas, pero en la cual no pudo alimentar a su bebé en privacidad, y que no fue enviada a un calabozo junto con su pareja y otras personas que se encontraban detenidas en el mismo lugar.

Este curso de acción es directamente contrario a lo que dispone el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, el cual señala que la PNP está obligada a brindar condiciones especiales de atención a las mujeres embarazadas y en lactancia, quienes deben estar en todo momento separadas de los hombres, con posibilidad de acceder a espacios higiénicos que consideren su derecho a la intimidad, y que deben ser puestas en contacto con la Defensa Pública y con los CEM en el marco de sus competencias.

b. Presencia de estereotipos de género

La presencia de estereotipos de género en determinados funcionarios/as de la administración de justicia es algo que también ha resaltado durante el proceso de levantamiento de información desarrollado para la presente investigación. En otras palabras, se han podido identificar algunas ideas preconcebidas respecto a cuáles son los roles que debe cumplir una mujer que pertenece a la población refugiada y migrante, y cómo la no coincidencia con esos roles podría ubicarla, en este ideario, en un escenario que legitime distintas formas de exclusión o violencia perpetradas en su contra, alejándola de todo reclamo legítimo que pueda activarse por la vía de la justicia.

Durante el intercambio realizado con organizaciones de la sociedad civil en Trujillo en un grupo focal, se dio cuenta de las dificultades que han enfrentado distintas personas refugiadas y migrantes que han sobrevivido a casos de violencia de género, en particular trata de personas y de violencia sexual, pues, en la práctica, se les ha denegado la recepción de una denuncia si no estaban en capacidad de mostrar lesiones físicas visibles. Esto ha desencadenado en que dichas personas desistan de iniciar o continuar con un proceso judicial al sentirse agredidas por el trato de los propios funcionarios/as estatales y no saber a dónde acudir para recibir auxilio por su situación económica y habitacional.

En esta misma región, la presencia de estereotipos de género limitaría también las posibilidades de operadores de justicia, como la PNP, de comprender las necesidades y dinámicas de personas migrantes y refugiadas que están atrapadas en dinámicas delictivas relacionadas con trata de personas. Durante las entrevistas desarrolladas para este estudio, se han podido identificar en algunos funcionarios/as públicos/as argumentos que atribuyen a mujeres sobrevivientes de casos de trata y explotación un cierto nivel de culpabilidad al decidir retornar a estas situaciones en lugar de permanecer bajo algunas medidas incipientes de protección que les son ofrecidas en coordinación con órganos estatales, como la permanencia temporal en un albergue de acogida o el acceso a alimentación.

La presencia de estereotipos de género habría sido también advertida por las propias mujeres refugiadas y migrantes. Por ejemplo, en la región de Tacna una persona entrevistada señaló que tuvo oportunidad de participar como testigo en el juicio por el feminicidio de su pariente y, que, durante el desarrollo del proceso



judicial, percibió que el juez a cargo del caso tenía prejuicios que se tradujeron en expresiones que indicaban que la ocurrencia de este delito habría sido responsabilidad de la víctima mujer.

En conclusión, en los supuestos de violencia de género, las personas refugiadas y migrantes no son ajenas a la presencia de prejuicios y estereotipos de género por parte de algunos operadores de justicia, que terminan operando como desincentivos para acercarse al sistema de justicia, o como medios de revictimización una vez que están ya involucradas en el desarrollo de procesos judiciales.

Como corolario de este acápite, se puede comentar que el trabajo de los CEM en su propósito de ofrecer una atención integral a las personas afectadas por violencia basada en género ha sido valorado de manera particularmente positiva por las distintas personas y actores públicos entrevistados para este estudio, quienes reconocen a estos centros como servicios públicos que favorecen el acceso a la justicia de las personas agraviadas, lo que incluye también a personas refugiadas y migrantes.

5.2.4. Barreras de discriminación

5.2.4.1. Sistema de administración de justicia

La discriminación directa e indirecta con la que conviven las personas refugiadas y migrantes no ha sido ajena al sistema de administración de justicia.

De acuerdo con los resultados de la ENPOVE 2022, la tercera parte (29,6 %) de la población refugiada y migrante de Venezuela reportó haber experimentado discriminación desde su llegada al Perú. Si se considera la variable del género, la encuesta arroja que las mujeres registraron mayores cifras de discriminación que los hombres: 31,0 % y 28,1 %, respectivamente. En cuanto a los motivos de discriminación, estos se encuentran en su gran mayoría asociados a la nacionalidad (94,5 %); luego a la «raza y forma de hablar» (12,3 %); y, por último, a la condición migratoria (5,4 %).

La ENPOVE 2022 también indica que las personas venezolanas refugiadas y migrantes habrían experimentado esta discriminación en la calle o los lugares públicos (67,4 %), en los centros de trabajo (38,3 %) o en el transporte público (14 %). Un porcentaje significativamente menor, aunque digno de análisis, ha afirmado haber vivido experiencias discriminatorias en las instituciones de justicia peruanas (0,3 %).

Como se explicará con mayor detalle en los siguientes apartados, el proceso de entrevistas realizado para esta investigación ha mostrado que en diferentes niveles de la administración pública persisten algunas ideas que contienen prejuicios sociales acerca de la migración y que puede dar pie al riesgo de influir en las decisiones que se tomen en las distintas etapas y espacios en los que las personas refugiadas y migrantes podrían interactuar con la función pública como parte del ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, sea como personas procesadas y/o imputadas, o como denunciantes.

a. Contexto social sobre criminalización

Uno de los primeros elementos que se deben considerar como una barrera de discriminación hacia las personas refugiadas y migrantes es la agudización en los últimos años de un prejuicio que equipara a la migración con la criminalidad. Si bien se trata de un fenómeno que no es exclusivo del contexto peruano, ni tampoco del funcionamiento del sistema de administración de justicia nacional, esta investigación ha permitido identificar algunos rasgos que evidencian que esta situación contextual que es amplia y compleja sí permea el quehacer de algunas instituciones que integran el sistema bajo análisis.

Por ejemplo, durante entrevistas conducidas con la PNP en las regiones de estudio focalizadas se aprecia una fuerte preocupación por la lucha contra la criminalidad organizada, en la que se suele resaltar un incremento de esta problemática que se vincularía, desde su visión, al aumento de flujos migratorios provenientes de países como Venezuela, Colombia y Ecuador. Según algunos testimonios recogidos para la investigación, se vendría construyendo la idea de que una estrategia de lucha contra la criminalidad se ubica en la prevención de la migración irregular desde el enfoque de la persecución policial. Esta mirada tendría consecuencias tangibles como, por ejemplo, que haya una reticencia a recibir reclamos judiciales de personas refugiadas y migrantes, ya que se les identifica, más bien, con el agravamiento de la inseguridad ciudadana.

En el marco del grupo focal desarrollado con organizaciones de la sociedad civil de la región de Arequipa, se ha dado cuenta de la necesidad de que representantes de estas organizaciones acompañen a las personas refugiadas y migrantes que requieren acceder a la justicia para que sus reclamos sean recibidos y considerados por las autoridades judiciales pertinentes. En esta misma región, la Defensoría del



Pueblo ha cumplido también un rol medular para asegurar la viabilidad de dichas reclamaciones, pues su acompañamiento a las personas refugiadas y migrantes en estos espacios públicos ha impulsado que tengan mayores probabilidades de ser atendidas. Una persona entrevistada en la región arequipeña para este estudio señaló como parte de su testimonio que únicamente al recibir el respaldo de una organización de la sociedad civil notó avances sustantivos en el reclamo judicial que había intentado impulsar de manera individual.

b. Interpretación de medidas y categorías procesales

Un hallazgo que es pertinente resaltar desde el enfoque de la no discriminación basada en la nacionalidad tiene que ver con la forma en que la presencia de estereotipos ha influido en la interpretación que se realiza a nivel judicial de algunas medidas y categorías procesales. En concreto, en cómo se ha interpretado la medida de la prisión preventiva cuando esta debe ser impuesta a personas refugiadas y migrantes, y cómo se ha endurecido, en la práctica, la carga probatoria cuando quienes presentan un alegato son también personas refugiadas y migrantes.

Sobre lo primero,¹⁵ distintos jueces entrevistados en este estudio han resaltado que es un desafío verificar la condición del arraigo de las personas refugiadas y migrantes cuando se les solicita la imposición de una medida coercitiva como la prisión preventiva. Este punto es relevante, porque, como se ha sostenido en esta investigación, las personas refugiadas y migrantes no necesariamente tienen un domicilio fijo en una región del país, sino que suelen entrar en una dinámica de movilización permanente que responde a la necesidad de ubicar una localidad donde puedan tener oportunidades reales de integración. Asimismo, lo anterior obedece a otras barreras enfrentadas por esta población que se traducen en dificultades para acceder a viviendas adecuadas, suscribir contratos de alquiler que sean justos, conseguir vacantes en instituciones educativas para los miembros del núcleo familiar, etc.

Al ser consultados por este punto, varios de los jueces entrevistados en este estudio indicaron que esa falta de arraigo podía redundar en perjuicio de una persona que forma parte de la población refugiada y migrante, respecto de quién se discu-

¹⁵ Los desafíos en la interpretación de la prisión preventiva respecto de personas refugiadas y migrantes se abordaron también desde el enfoque normativo en el literal d) de la sección 5.1.1.1

tía la imposición de la medida de prisión preventiva, pues no existía un parámetro o criterio jurisprudencial para leer este requisito –que es normativo– a la luz de las características y los desafíos de la migración en nuestro país. De esta manera, se terminaba interpretando un principio constitucional como la presunción de inocencia, no solo en perjuicio de la población refugiada y migrante, sino de manera desigual respecto de su aplicación a nacionales peruanos.

Una situación de naturaleza similar ha sido advertida por distintas organizaciones de la sociedad civil que han participado de los grupos focales desarrollados durante el proceso de esta investigación. Estas organizaciones habrían notado que la cantidad y calidad de documentos o material probatorio que se exige en el contexto de un proceso judicial es mayor cuando la persona demandante o denunciante pertenece a población refugiada y migrante. Esta información revelaría una lectura desigual entre nacionales peruanos y personas refugiadas y migrantes respecto a cómo y hasta qué punto deben probar los alegatos que aportan a un proceso judicial, en donde el único motivo que podría justificar dicha distinción es la nacionalidad del reclamante.

c. El ideario social peruano y el ideario social migrante

Un nivel de análisis quizá menos tangible, pero no por ello menos importante, está en cómo se construye el ideario social peruano y el ideario social migrante respecto a la titularidad y exigibilidad de derechos por parte de personas refugiadas y migrantes.

Aunque se refieren a cuestiones distintas, son finalmente conceptos que van de la mano. El primero de ellos se refiere a cómo en el ideario nacional peruano se ha construido una idea respecto a si las personas refugiadas y migrantes pueden reclamar en igualdad de condiciones que un nacional por la protección de sus derechos en sede judicial. Aunque no es el objeto de este estudio, es relevante dar cuenta de cómo determinadas prácticas sociales que se difunden a través de las redes sociales, o de los medios de comunicación, fuerzan un vínculo entre la migración y problemas que aquejan a la sociedad de manera cotidiana, como la inseguridad pública (IDEHPUCP, 2023).

Sobre este punto, una de las personas entrevistadas señalaba, por ejemplo, que, al ser objeto de una detención producto de un altercado entre vecinos en Arequipa, fue fotografiada por la PNP en una calle aledaña al lugar en el que



se encontraba detenida y que se le obligó a usar esposas. Indicó que las fotos realizadas fueron luego difundidas por distintos perfiles de las redes sociales con mensajes discriminatorios y calificativos denigrantes. El objetivo de esta práctica, conocida informalmente como «la pasarela», sería mostrar ante la sociedad que la PNP actúa con eficiencia ante problemas de criminalidad; forzando, indirectamente, asociaciones nocivas por discriminatorias entre «migración» e «inseguridad ciudadana». En este esquema, se fortalece un ideario en el que las personas refugiadas y migrantes son más bien parte de un «problema», antes que merecedoras de protección.

Lo anterior también impacta –aunque de forma indirecta– el propio ideario de las personas refugiadas y migrantes, quienes se perciben a sí mismas como sujetos despojados de sus derechos únicamente por encontrarse en un país distinto al de su residencia o nacionalidad. Durante las entrevistas, distintas personas consultadas que son o han sido usuarias del sistema de justicia indicaron sentir que no tienen una posibilidad real de reclamo ante dicho sistema en vista de que se encuentran en un país extranjero. Asimismo, coincidieron en que, por ese motivo, tendrían menos derechos que las personas nacionales. Desde sus percepciones, la nacionalidad las vuelve ajenas al quehacer de la justicia.

5.2.5. Otras barreras

5.2.5.1. Sistema de administración de justicia

a. Desconfianza ante denuncias de corrupción

Aunque no se considera estrictamente una barrera institucional, en las entrevistas realizadas, algunos participantes han destacado la desconfianza que sienten respecto a la posible corrupción de los actores del sistema de justicia como un factor que restringe el acceso a la justicia. Hasta la fecha, persiste la percepción de que el sistema no está completamente integrado por funcionarios/as que ejerzan sus funciones de manera ética y transparente, sino que, en ocasiones, algunos de ellos pueden estar más interesados en favorecer a ciertos individuos o instituciones si esto les conlleva una ventaja personal. Esta percepción, en la práctica, funciona como un desincentivo para acceder al sistema, ya que los usuarios temen que sus reclamos no serán tratados de manera justa e imparcial.

Se debe tener presente, en relación con este aspecto, que esta barrera es estructural al sistema de administración de justicia, y no deriva de los desafíos propios de

la migración, sino que los atañe de modo tangencial. En general, el fenómeno de la corrupción es difícil de ser cuantificable, puesto que es un «fenómeno sumergido»; es decir, por su naturaleza, trata de mantenerse oculto y es difícil de ser identificado. No obstante, según el Índice de la Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) 2022 de la Contraloría General de la República, el Poder Judicial de Lima Metropolitana tuvo un muy alto nivel de corrupción (87 %) y una conducta funcional del 56 % (CGR, 2023).

Otros instrumentos de medición creados por organizaciones de la sociedad civil han respaldado o validado estas cifras. Por un lado, el World Justice Project, que evalúa el «Índice de Estado de derecho» utilizando datos procedentes de encuestas a la población general y cuestionarios dirigidos a expertos en el ámbito de la justicia a nivel global, incorpora un indicador vinculado a la ausencia de corrupción en el Poder Judicial. De acuerdo con este indicador, que se valúa en una escala que varía de 0 a 1, donde 1 representa una mayor ausencia de corrupción en el Poder Judicial, en el 2022, el Perú registró un puntaje de 0,45 puntos. Es relevante destacar que, en el 2020 y el 2021, el puntaje obtenido por el Perú en relación con este indicador fue de 0,44; mientras que en el 2019 se situó en 0,41 (World Justice Project, 2023).

En esa misma línea, hasta el 2022, según la «Encuesta nacional de Proética sobre percepciones de la corrupción en el Perú», elaborada por IPSOS, el Poder Judicial era percibido como la tercera institución más corrupta del país debido a que el 34 % de personas consultadas lo percibió como tal.

b. Temores derivados de la criminalidad organizada

Otra barrera identificada en esta investigación, y que fue particularmente resaltada por la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Lima Norte, se relaciona con el incremento de la criminalidad organizada en distintas zonas del país y el efecto que esto ocasiona en perjuicio de la propia población refugiada y migrante, pero también de la población nacional. El crimen organizado¹⁶ da lugar a una sensación

¹⁶ Según el «Índice global de crimen organizado» que mide los niveles de crimen organizado en 194 países de todo el mundo, en una escala de 0 a 10, el promedio de criminalidad del Perú es de 6,35 puntos, muy por encima del promedio mundial que fue de 4,88 puntos (GI-TOC, 2021). Este puntaje lo posiciona como uno de los países con el mayor índice de crimen organizado, puesto que ocupa el 26.º puesto del mundo, el 9.º en los países de América y el 5.º en América del Sur. Cabe precisar que, según el mismo índice, la trata de personas, el tráfico de



de zozobra entre la población refugiada y migrante que la desincentiva de iniciar procesos judiciales a pesar de ser directamente afectada por este fenómeno.

De conformidad con información aportada a este estudio por la Fiscalía, el temor que enfrentan las personas refugiadas y migrantes de acudir a la justicia en respuesta a esta circunstancia no obedece exclusivamente a una preocupación por los impactos indirectos que esto podría generar en su situación jurídica y migratoria, sino también a las posibilidades de ser víctimas de represalias por parte de grupos criminales organizados. En palabras de la Fiscalía, este mismo temor alcanzaría a población –refugiada y migrante, pero también nacional– que, sin ser víctima de los delitos del crimen organizado, se muestra renuente a denunciar de manera directa estos hechos o a aportar información a procesos judiciales en curso ante la amenaza de sufrir consecuencias irreversibles en su vida e integridad producto de represalias.

c. Desafíos para acceder a documentación

Las barreras para lograr regularizar la situación migratoria de una persona migrante o para entender la condición jurídica de una persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado siguen siendo resaltadas como obstáculos indirectos para acceder a la justicia, aun cuando la identificación con un documento regular de permanencia o residencia no es un requisito oficial para acceder a la justicia en el país. Esta premisa se sustenta en el hecho de que las personas con una situación migratoria irregular, e incluso quienes se encuentran en el país como solicitantes de refugio, conviven con el temor de sufrir consecuencias negativas para su permanencia en el país si se acercan a las autoridades judiciales para plantear un reclamo.

Además, ha sido también resaltado por organizaciones de la sociedad civil que no existe un tránsito fluido de información desde Migraciones hacia los órganos del sistema de administración de justicia, particularmente en lo que corresponde a los documentos migratorios a los que puede acceder una persona extranjera en el país. Esta desconexión se traduce en que, por ejemplo, las autoridades judiciales no estén al tanto de manera oportuna de las diversas calidades migratorias vigentes en el país, de las prórrogas de permanencia que Migraciones concede, o, en general,

personas y el tráfico de armas son los tres mercados criminales más extendidos en el territorio peruano.

del valor de los documentos migratorios que dicha entidad puede otorgar a las personas migrantes que viven en el país. Una situación similar ocurre con respecto a cómo se traslada la información relacionada al funcionamiento del sistema de asilo peruano.

Todo lo anterior deviene en el riesgo de que las personas refugiadas y migrantes se hagan de documentos que podrían no ser considerados válidos por los operadores de justicia debido a su falta de conocimiento en la materia.

d. No identificación con la agenda de inclusión de las personas refugiadas y migrantes

Un detalle advertido a lo largo de este proceso de investigación que merece ser destacado dentro de la categoría de «otras barreras» es el referido a una desconexión por parte de las instituciones que integran el sistema de justicia de los problemas y desafíos pendientes del Estado peruano para respetar y garantizar los derechos de las personas refugiadas y migrantes.

Esta desconexión no solo queda demostrada a partir de testimonios recabados de operadores de justicia que niegan la existencia de barreras de acceso a la justicia que afectan de manera diferenciada a personas refugiadas y migrantes, pues sostienen que nuestro marco normativo constitucional y legal consagra un principio de igualdad y no discriminación. Por el contrario, quizá la arista más grave de esta desconexión es que algunos operadores de justicia no se perciben como parte de los estamentos públicos donde deben implementarse medidas para transversalizar el enfoque de derechos humanos a la respuesta que institucionalmente brinda el Estado a la migración y al desplazamiento internacional. En otras palabras, nos encontramos con un conjunto de operadores que, en ocasiones, se perciben como ajenos a estas dificultades y actúan bajo el incorrecto entendimiento de que son otras entidades las que, por su mandato, están llamadas a actuar en defensa de los derechos de las personas refugiadas y migrantes.

La falta de aceptación de estas problemáticas funcionaría como una barrera que reduce también las posibilidades de trabajar en conjunto para adoptar medidas que favorezcan la protección y garantía del derecho de acceso a la justicia de las personas refugiadas y migrantes.

6 RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos de la presente investigación acerca de las diferentes barreras que impiden o dificultan el acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes, se recomiendan las siguientes medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de esta población:

- a. Capacitar regularmente a los operadores del sistema de justicia sobre los diferentes documentos de identificación a los que pueden acceder las personas solicitantes de asilo, refugiadas reconocidas y migrantes en el Perú.
- b. Fortalecer los mecanismos institucionales internos para supervisar que los servicios brindados por los operadores judiciales a la población refugiada y migrante sean prestados en estricto respeto de los derechos que los alcanzan. Estos mecanismos internos deben ser adecuados para que puedan investigar escenarios que revelen supuestos de discriminación o violencia contra la población refugiada y migrante, y para imponer las sanciones que correspondan a quienes incurran en estos actos.
- c. Actualizar las plataformas virtuales para la presentación de denuncias a efectos de incluir la posibilidad de consignar otro documento de identidad distinto al DNI o al carné de extranjería.
- d. Establecer barreras cortafuegos en las labores de la PNP para que exista una separación entre las funciones relacionadas con la recepción de denuncias interpuestas por personas refugiadas y migrantes, y las funciones de fiscalización migratoria. Ello permitiría que las personas refugiadas y migrantes se acerquen al sistema de justicia sin temor a ser objeto de procesos migratorios.
- e. Aclarar, a través de la jurisprudencia nacional, los estándares de interpretación de los criterios para solicitar y disponer la imposición de la prisión preventiva, con la finalidad de compatibilizar los requisitos de esta figura con las características y los desafíos particulares de la población refugiada y migrante, y así evitar su aplicación en perjuicio de esta.
- f. Considerar que, en los lineamientos y protocolos de la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial se incluya la situación de movilidad humana como uno de los criterios para determinar que una persona se encuentra en situación de

vulnerabilidad, así como para evaluar la solicitud de medidas de protección a favor de víctimas y testigos de delitos. En particular, debería tomarse en cuenta la interseccionalidad entre los factores de género y migración al momento de evaluar las medidas de protección a favor de víctimas de trata y de violencia sexual y de género.

- g. Considerar que los protocolos de actuación de los operadores del sistema de administración de justicia tomen en cuenta la situación de pobreza como un factor dentro de los supuestos de vulnerabilidad.
- h. De manera transversal, crear protocolos de actuación específicos para atender a personas migrantes y refugiadas que no hablan castellano. Asimismo, para implementar dichos protocolos se puede considerar la alianza con centros culturales y centros de idiomas o destinar partidas presupuestarias específicas.
- i. De forma transversal, se recomienda asignar mayores recursos a los operadores del sistema de administración de justicia, la Defensa Pública y la Defensoría del Pueblo. En particular, destaca la necesidad de destinar más recursos para crear infraestructuras, tales como albergues para víctimas de trata y de violencia sexual y de género, cámaras Gesell y espacios diseñados para la atención particularizada de víctimas de trata y de violencia sexual.
- j. Promover la realización de capacitaciones y talleres dirigidos a operadores y funcionarios públicos sobre los derechos de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes, así como medidas de sensibilización acerca de la movilidad humana y las problemáticas a las que se enfrentan las personas refugiadas y migrantes.
- k. Promover la realización de capacitaciones y talleres dirigidos a operadores y funcionarios públicos sobre la implementación y aplicación práctica de los protocolos de atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- l. Diseñar e implementar programas y campañas de información acerca del sistema de justicia y los servicios de asesoría legal y defensa pública dirigidos específicamente a personas refugiadas y migrantes.
- m. Promover la participación de personas refugiadas y migrantes y sus asociaciones en el diseño, elaboración y aplicación de las normas, políticas y protocolos antes referidos.

7 BIBLIOGRAFÍA

7.1. REFERENCIAS

- Banco Mundial. (2020). *Migrantes y refugiados venezolanos en el Perú: el impacto de la crisis de la Covid-19 (#Coronavirus)*. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/647431591197541136/pdf/Migrantes-y-Refugiados-Venezolanos-en-El-Peru-El-Impacto-de-la-Crisis-del-Covid-19.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Organización de los Estados Americanos. <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescindice.sp.htm>
- (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Movilidad-Humana.pdf>
 - (2019). *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/345.asp>
- Contraloría General de la República (CGR). (2023). Índice de corrupción. https://observatorioanticorrupcion.contraloria.gob.pe/indicesdecorrupcion/indice_de_corrupcion_inconducta_funcional.html
- Dedios, M. C. y Ruiz, F. (2022). *Migración reciente hacia el Perú: situación, respuestas de política y oportunidades*. PNUD América Latina y el Caribe. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-35-Peru-ES.pdf>
- Due Process of Law Foundation (DPLF) e Instituto de Defensa Legal (IDL). (2014). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas*. https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf

- El Peruano. (2023, 2 de marzo). Ministerio Público: Toda investigación fiscal se abordará con enfoque de género. <https://elperuano.pe/noticia/206767-ministerio-publico-toda-investigacion-fiscal-se-abordara-con-enfoque-de-genero>
- González, F. (2018). *Derechos humanos de los migrantes*. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/73/178/Rev.1).
- Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC). (2021). *Índice global de crimen organizado*. GI-TOC. <https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). (2021). *Guía para actores judiciales: acceso a la justicia de personas refugiadas y migrantes en el Perú desde los estándares internacionales de protección de derechos humanos humanos*. https://cdn01.pucp.edu-education/idehpucp/wp-content/uploads/2022/04/25155551/guia_actores_judiciales_2021-version-digital_3_dic_2-1.pdf
- (2023). *Diagnóstico situacional de la representación de las mujeres refugiadas y migrantes en medios de comunicación y redes sociales en el Perú*. <https://www.acnur.org/media/diagnostico-situacional-de-la-representacion-de-las-mujeres-refugiadas-y-migrantes-en-medios>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *Condiciones de vida de la población venezolana que reside en el Perú, Resultados de la «Encuesta dirigida a la población venezolana que reside en el país» II Enpove 2022*. INEI. <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3847970-condiciones-de-vida-de-la-poblacion-venezolana-que-reside-en-el-peru-2022>
- Montesinos, Y. (2015, 24 de mayo). *Acceso a la justicia en el Perú y barreras lingüísticas: una mirada a raíz de experiencias recientes*. Pólemos. <https://polemos.pe/acceso-a-la-justicia-en-el-peru-y-barreras-linguisticas-una-mirada-a-raiz-de-experiencias-recientes/>
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V). (2022a). *Análisis conjunto de necesidades 2022. Plan regional de respuesta para refugiados y migrantes. Informe del GTRM Perú*. https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-01/202112_GTRM_JNA Peru ESP VF.pdf



- (2022b). *Solicitudes pendientes de la condición de refugiado por país*. <https://www.r4v.info/es/solicitudes-refugiados>
- (2023). *América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región - Ago. 2023*. <https://www.r4v.info/es/document/r4v-america-latina-y-el-caribe-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-la-region-ago-2023>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (s/f). *Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia*. <https://www.gob.pe/11894-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-direccion-general-de-defensa-publica-y-acceso-a-la-justicia>

Proética. (2023). *XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Proética; IPSOS. <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%20C3%A9tica%202022.pdf>

World Justice Project. (2023). *WJP Rule of Law Index*. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/factors/2017-18/Peru/Absence%20of%20Corruption/>

7.2. INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Comité de Derechos Humanos. (2007). Observación General N.º 32 sobre el artículo 14 (el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia). <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=CCPR%2F-C%2FGC%2F32&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1999). Opinión Consultiva OC-16/99 (El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Decreto Supremo 015-2017-RE. Decreto Supremo que aprueba la Política Migratoria 2017-2025. (27 de abril de 2017). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1179219>

Decreto Supremo 008-2018-IN. Decreto Supremo que aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1215683>

Decreto Supremo 008-2019-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1232714>

Decreto Supremo 008-2019-SA. Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1233701>

Decreto Supremo 008-2020-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1261978>

Decreto Supremo 009-2021-IN. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030>

7.3. JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2001). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Sentencia del 2 de febrero de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf

- (2003). *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*. Sentencia del 7 de junio de 2003. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf
- (2004). *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf
- (2005). *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf
- (2010). *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Sentencia del 23 de noviembre de 2010. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8140.pdf>
- (2012). *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Sentencia del 31 de agosto de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- (2014). *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

